

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



**EL ESTADO DE GUATEMALA FRENTE
A LA VIOLACIÓN Y LAS AGRESIONES SEXUALES
EN CONTRA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

LICENCIADA

ROSA ELIDA GUEVARA PINEDA

GUATEMALA, JUNIO DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

**EL ESTADO DE GUATEMALA FRENTE A LA VIOLACIÓN
Y LAS AGRESIONES SEXUALES EN CONTRA DE LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por la Licenciada

ROSA ELIDA GUEVARA PINEDA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS
(Magister Scientiae)**

Guatemala, junio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	M. Sc.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
DIRECTOR:	Dr.	Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTE:	Dr.	Melvin Giovanni Portillo Arévalo
VOCAL:	M. Sc.	Nery Neftaly Aldana Moscoso
SECRETARIA:	M. Sc.	Ana Lucía Barrios Solares

NOTA: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado),

Guatemala, 2 de mayo 2019

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SU DESPACHO

Señor Director:

Por este medio me dirijo a usted para informarle que: La Licenciada Rosa Elida Guevara Pineda, con fecha 2 de abril del presente año, se sometió a su examen Privado de tesis de Maestría en Derechos Humanos, titulada "EL ESTADO DE GUATEMALA FRENTE A LA VIOLACIÓN Y LAS AGRESIONES SEXUALES EN CONTRA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

De conformidad con las Recomendaciones que la Honorable Terna Examinadora le hiciera, la que estuvo integrada por: Presidente: Doctor Melvin Giovanni Portillo Arévalo, Secretaria: Maestra Ana Lucia Barrios Solares, y Vocal: Maestro Nery Neftaly Aldana Moscoso, se cumplió con las detalladas en la hoja que se le hiciera entrega a la profesional, en cuanto a:

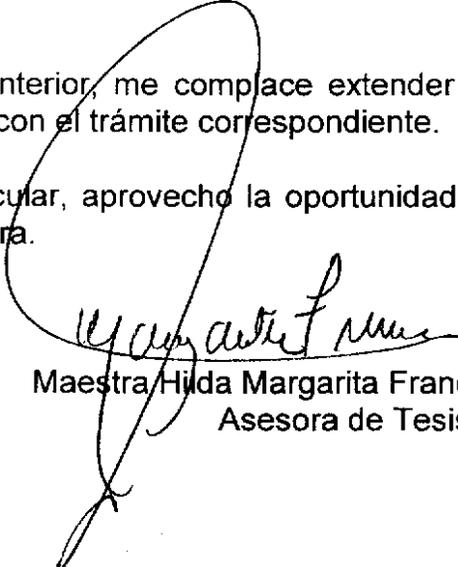
1. Verificar que exista congruencia entre el Problema y la Hipótesis, contenidos en el apartado de Introducción, con las Conclusiones vertidas en el apartado específico de la presente tesis.
2. Se profundizo aun mas respecto al hilo conductual de cada capítulo con el objetivo específico que le corresponde y que consta en la conclusión del presente trabajo de tesis.
3. Se ampliaron las apreciaciones doctrinarias y conceptuales contenidos en mayor proporción en los Capítulos 1, 2, y 4, con la correspondiente ampliación del apartado de bibliografía, al número de 25 libros requeridos por la Terna examinadora.
4. Se ampliaron los aspectos estadísticos del Capítulo IV, con la integración de Datos obtenidos por el Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva (OSAR).
5. Se analizó a grandes rasgos los contenidos de la política pública específica de la niñez y adolescencia, agregando dichos aportes al Capítulo IV.

Milda Margarita Franco Hernández
ABOGADA Y NOTARIA

6. Finalmente se amplió el apartado de Conclusiones con el aporte científico requerido; en cuanto a soluciones inmediatas a los problemas sociales existentes.

Por todo lo anterior, me complace extender la presente, a efecto de que se pueda continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted como su atenta servidora.



Maestra Hilda Margarita Franco Hernández.
Asesora de Tesis.

Hilda Margarita Franco Hernández
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE POSGRADO
MAESTRÍAS:

RECORRIDO
03 MAYO 2017

DOCTORADO:

HORA: 14:12 FIRMA: 

Guatemala 31 de mayo de 2019

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

Por la presente, hago constar que he revisado los aspectos de redacción y ortografía de la tesis denominada:

**EL ESTADO DE GUATEMALA FRENTE A
LA VIOLACIÓN Y LAS AGRESIONES SEXUALES
EN CONTRA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

Esta tesis fue presentada por la **Licda. Rosa Elida Guevara Pineda**, estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido considero que, después de realizada la corrección indicada, el texto puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Gladys Tobar

Revisora

Gladys Tobar Aguilar
LICENCIADA EN LETRAS
Colegiada 1450



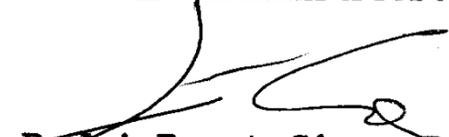
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
Guatemala, 6 de junio del dos mil diecinueve.-----

En vista de que la Licda. Rosa Elida Guevara Pineda aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derechos Humanos** lo cual consta en el acta número 35-2019 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“EL ESTADO DE GUATEMALA FRENTE A LA VIOLACIÓN Y LAS AGRESIONES SEXUALES EN CONTRA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

DEDICATORIA

A la Santísima Trinidad: Fuente inagotable de misericordia, iluminación y sabiduría.

A María Santísima: Gracias por tu intercesión con Jesús, por la obtención de este nuevo logro en mi vida.

A mis padres: Vicente Guevara Juárez y María Graciela Pineda González, por fe se que en este momento están a mi lado celebrando conmigo este triunfo. Que en paz descansen.

A mis hermanos: Aura Beatriz, Luis Arturo, Juan Gabriel y Marina Amparo, de igual manera los siento a mi lado, celebrando conmigo este éxito. Que descansen en paz, hermanos queridos.

A mis hermanitos: María Elena, Ernesto, José Gumercindo, Br. Héctor Felipe, Santiago, Ing. Oscar Javier, Lic. Walter Vicente y Br. Adolfo Antonio Guevara Pineda. Gracias por su presencia en este acto solemne y sagrado para nuestra familia.

A mis sobrinos y ahijados:

Que este segundo título sea el ejemplo a seguir por la senda del bien y de su superación.

A mí cuñado y cuñadas:

Gracias por su cariño y por compartir conmigo este nuevo éxito familiar.

A mi amiga:

Licda. Infieri Norma Leonor Salvatierra Rac, por
Sus consejos y cariño incondicional .

A mi colega y amigo:

Lic. Guillermo Enrique Muñoz. Gracias por su cariño y amistad, y por todos los momentos vividos en la Maestría.

A mi colega y amiga:

Licda. Heidi Nineth Estrada Arreaga, gracias por el vaíor de tu amistad, y tu apoyo.

Agradecimiento especial:

A todos los Docentes que nos impartieron sus conocimientos en las aulas universitarias, especialmente al MSc. Omar Manfredo Barrios Fortuny y al Dr. René Arturo Villegas Lara.

A mis padrinos de graduación:

Dr. René Arturo Villegas Lara y MSc. Hilda Margarita Franco Hernández. Ustedes son grandes ejemplos a seguir en mi vida.

A LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE
POSTGRADO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
DE LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE GUATEMALA,

por permitirme formar parte de
sus egresados, y ser mi alma mater.

A USTED:

Que con su presencia engalana y ennoblece
este acto.

INDICE



Introducción.....

Capítulo I

Los Derechos humanos y el Estado de Guatemala en relación con la niñez

Y la adolescencia.....	1
1.1 Derechos humanos, niñez y adolescencia.....	2
1.1.1. Naturaleza de los derechos humanos.....	3
1.1.2 Principales características de los derechos humanos.....	3
1.1.3 Clasificación de los Derecho Humanos.....	5
1.2 Derechos humanos de la niñez y la adolescencia.....	13
1.2.1. Niñez.....	13
1.2.2. La Adolescencia.....	15
1.2.3. Los derechos de la niñez y la adolescencia.....	16

Capítulo II

Legislación nacional e internacional en materia de protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.....

2.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	24
2.2 Convención sobre los derechos del niño.....	35
2.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	36
2.4 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas	42

Capítulo III

Instituciones en Guatemala que protegen los derechos humanos de la Niñez y la Adolescencia

3.1 Defensoría de la niñez y la adolescencia de la Procuraduría de los derechos humanos.....	47
3.2 Defensoría de la niñez y la adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.....	51
3.3 Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas de la Vicepresidencia de la República de Guatemala.....	55



3.4 Fiscalía de la niñez y la adolescencia del Ministerio Público.....

3.5 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la

Juventud.....

64

Capítulo IV

Situación en Guatemala sobre el problema de violación y agresión

Sexual en la niñez y adolescencia 73

4.1. Violación..... 74

4.2. Agresión sexual..... 77

4.3. Víctima..... 79

4.4 Situación en Guatemala sobre el problema de violación y abuso sexual en la niñez y adolescencia..... 80

4.5 Análisis a la participación del Estado en la protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia por la comisión de delitos de violación y agresiones sexuales; y, Propuesta de solución..... 92

CONCLUSIONES..... 109

REFERENCIAS..... 111

INTRODUCCIÓN

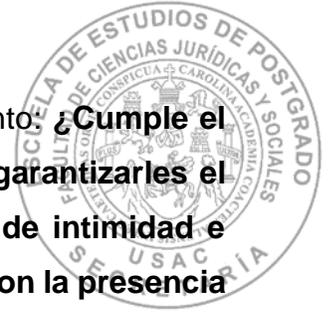


La violación y las agresiones sexuales en contra de la niñez y la adolescencia, constituyen una forma de vulneración a los derechos humanos, en detrimento de derechos esenciales y específicos como la intimidad y la integridad sexual// Se tiene conocimiento que dichos grupos sociales son violados y agredidos, en su mayoría, por un grupo de personas que comprende a sus propios parientes, maestros, ministros de culto y los amigos más cercanos de la familia, y, en su minoría por grupos ajenos a estos.

Estos fenómenos sociales se incrementan, volviéndose cada vez más incontrolables. En algunos casos, la familia no denuncia el hecho punible, en vista que la investigación, en lugar de ser reparadora, causa daños sociales, psicológicos y morales irreversibles, tales como el desprestigio, baja autoestima y situaciones que propician a que la niñez y la adolescencia se refugien en maras, narcotráfico y drogas o cualquier otra adicción.

El problema de la violación y las agresiones sexuales de la niñez y la adolescencia en Guatemala, quedan ubicados dentro de tres grandes campos: a) La existencia de grupos sociales que ejecutan estos hechos; b) La impunidad en que quedan estos; y c) La condena a la que se someten la niñez y la adolescencia, a quienes se les han violentado sus derechos a la intimidad e integridad sexual, en cuanto a su adecuado desarrollo integral.

Correlativamente, el Estado de Guatemala, conforme a su mandato constitucional, está organizado para brindar protección, entre otros, a los menores (Artículo 51), siendo su deber garantizarles derechos trascendentales como la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y su desarrollo integral (Artículo 2). De conformidad con el Artículo 8 del Código Civil, los menores de edad están comprendidos entre 0 días hasta cumplir los 18 años.



La investigación partió de la formulación del siguiente cuestionamiento: **¿Cumple el Estado de Guatemala con la niñez y la adolescencia en cuanto a garantizarles el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, entre ellos el de intimidad e integridad sexual, que les corresponden, los que se ven afectados con la presencia de los fenómenos de violación y agresiones sexuales en su contra?**

Tentativamente, a la pregunta formulada se planteó como hipótesis de trabajo, que **El Estado de Guatemala no cumple con la niñez y la adolescencia en cuanto a garantizarles el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, entre ellos el de intimidad e integridad sexual, que les corresponden, tomando en cuenta que los fenómenos de la violación y agresiones sexuales en contra de estos grupos sociales, lejos de disminuir se presenta con mayor frecuencia, volviéndose cada vez más incontrolables, causándoles daños irreversibles que afectan su adecuado desarrollo integral.**

El trabajo de investigación planteó una cuádruple finalidad: a) Dar a conocer dentro del tema de los derechos humanos, los que asisten a la niñez y adolescencia y que se ven afectados con la comisión en su contra de delitos de violación y agresiones sexuales; b) Plantear que la normativa constitucional, ordinaria e internacional de derechos humanos regulan la protección a los derechos que asisten a la niñez y adolescencia, con la correspondiente obligación del Estado de promover su respeto y cumplimiento; c) Dar a conocer, a grandes rasgos, las principales instituciones establecidas por el Estado de Guatemala para la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia; y, d) Plantear la problemática actual que enfrenta la población de niños, niñas y adolescentes, el Estado de Guatemala y la sociedad guatemalteca, en cuanto a la prevalencia e incremento de los delitos de violación y agresiones sexuales, que atentan contra sus derechos a la intimidad e integridad sexual.

La temática se aborda en cuatro capítulos: el primero aborda el tema de los derechos humanos y el Estado de Guatemala en relación con la niñez y la adolescencia; el segundo plantea la protección de los referidos derechos desde la perspectiva de la



normativa interna e internacional; el tercero da a conocer, a grandes rasgos, las principales instituciones estatales que protegen los derechos humanos de los referidos grupos sociales; para que en el cuarto se plantee la situación actual en el país sobre la prevalencia e incremento del delito de violación y agresión sexual en contra de la niñez y adolescencia.

Se aplicaron los métodos de investigación científica: doctrinario, para conocer las posiciones de diferentes autores, Instituciones Internacionales de protección de derechos humanos y de la Procuraduría de derechos humanos de Guatemala, respecto a los derechos humanos y, entre ellos, los que corresponden a la niñez y adolescencia; Jurídico, para visualizar dichos derechos en la normativa interna e internacional de derechos humanos; Jurisprudencial, para apreciar las posiciones de la Corte de Constitucionalidad en cuanto a los derechos que les asisten a estos grupos sociales; Administrativo, para visualizar, a grandes rasgos, a las principales instituciones estatales de protección de derechos humanos y sus diferentes programas institucionales; y científico, para el análisis de la problemática existente en cuanto al tema que se trata. Se emplearon los métodos inductivo y deductivo, para el análisis de la temática desde sus aspectos doctrinarios hasta su aplicación en la realidad en el tema que se analiza.

Se utilizaron las técnicas de investigación Bibliográfica, en la recopilación de textos de autores nacionales e internacionales que tratan el tema de los derechos humanos y de las instituciones de protección de derechos humanos internacional y de Guatemala; Jurídica, en la búsqueda y selección de la legislación constitucional, ordinaria e internacional de derechos humanos atinente al tema; Jurisprudencial, de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala para la ubicación de sentencias emitidas respecto a los derechos humanos que se analicen; y, de campo, por la investigación que se promoverá en las instituciones que promueven la protección de los derechos humanos que asisten a la niñez y la adolescencia.



CAPÍTULO I

Los derechos humanos y el Estado de Guatemala en relación con la niñez y la adolescencia

Los derechos humanos constituyen una garantía para toda la humanidad, sin distinción alguno. El Derecho Natural es el fundamento de dichos derechos; como lo refiere la Comisión de Derechos humanos del Estado de Yucatán, varios autores atribuyen su origen al Movimiento denominado Racionalismo abstracto de la Ilustración, el que se desarrolla en los países europeos de Francia e Inglaterra desde inicios del siglo XVIII hasta la Revolución Francesa, lapso de tiempo durante el cual surgen la Constitución de Virginia (1776), la Constitución de los Estados Unidos (1787) y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del ciudadano (1789), importantes documentos que sirvieron de modelo para varias constituciones del mundo.

Indica la Comisión de derechos humanos de Yucatán, que otros autores refieren que los derechos humanos surgen después de las dos guerras mundiales y la creación de la Organización de las Naciones Unidas, quien a partir de la promoción de su Carta específica en el año 1945, promovió la promulgación de instrumentos internacionales de protección a dichos derechos, en su orden: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Europea de derechos humanos y la Convención Americana sobre derechos humanos (Codhey, 2018).

Diversos autores, nacionales e internacionales, así como instituciones de derechos humanos a nivel internacional, promueven conocimiento acerca del tema de los derechos humanos, y, entre ellos, los que asisten a la niñez y adolescencia. De igual forma, El Estado de Guatemala, a través de la Procuraduría de los Derechos Humanos, establece su posición sobre la temática. Para fines de fundamentar teóricamente la presente investigación, que permita visualizar doctrinariamente a los derechos humanos, en el capítulo se abordan estos, de la siguiente manera:

1.1 Derechos humanos, niñez y adolescencia

Existen diferentes definiciones, de autores nacionales e internacionales e instituciones de derechos humanos, que permiten concebir al concepto de derechos humanos. Rodríguez, J. (2010), citando a Víctor H. Conde, refiere que los derechos humanos son todos aquellos que frente a los diversos Estados y otros entes, protegen de cualquier tipo de abuso la dignidad de las personas (p.18)

Peces-Barba, G (1979), considera que los derechos humanos son: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a la participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona en una comunidad de hombres libres, exigiendo respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción” (p.27); es decir, que es a través de la norma como los seres humanos pueden demandar los derechos humanos que les asisten para su adecuado desarrollo.

La Procuraduría de derechos humanos de Guatemala, define a los derechos humanos como:

Las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo. (<https://www.pdh.org.gt/articulo/derechos-humanos/que-son.html>.)

En ese sentido, los derechos humanos garantizados en las constituciones y leyes de los Estados deben ser observados como un deber, sin distinción ni discriminación alguna.

La Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos, define a dichos derechos como:

Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.)

De lo antes expuesto, se concluye que los Derechos humanos son medios de defensa que las personas pueden utilizar al sentirse amenazados o violentados en sus derechos individuales, los que pueden hacer valer ante el Estado y entre los particulares *-erga omnes-*, para la restitución y garantía de estos. En ese sentido, Fernández, E. (1982:76) dice que los seres humanos, sin discriminación alguna, tienen derechos, reconocidos jurídica y socialmente, necesarios para el adecuado desarrollo de su dignidad como personas.

1.1.1 Naturaleza de los derechos humanos

Los derechos humanos, tienden por naturaleza, a la protección de todos aquellos derechos establecidos constitucionalmente, los cuales se denominan derechos enumerados. No obstante, también protegen todos aquellos derechos no enumerados, por el solo hecho de pertenecer a la persona humana. En ese sentido, la naturaleza de los derechos humanos se circunscribe a ser garantista, proteccionista, individualista y restituidora de los derechos y garantías que asisten a todos los seres humanos.

1.1.2 Principales características de los derechos humanos

Para la Procuraduría de derechos humanos de Guatemala, los Derechos humanos gozan de las siguientes características:

- a. Son universales, porque pertenecen a todas las personas, sin distinción alguna.
- b. Gozan de la calidad de incondicionales, porque no tienen más límites para su ejercicio que los que establecen dichos derechos.
- c. Son inalienables; es decir, intransmisibles de persona a persona, por ningún motivo, porque se circunscriben a la dignidad del ser humano.
- d. Se dice que son Inherentes o innatos, porque corresponden a la naturaleza de la persona individual.
- e. Son inviolables, porque, al menos se considera, que no deben ser violentados o quebrantados por ninguna persona o institución; y, en caso de ser transgredidos, se tiene la facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales competentes, para su oportuna restitución e indemnización. (<https://www.pdh.org.gt/articulo/derechos-humanos/que-son.html>)

La Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos concuerda con lo aportado por la Procuraduría de derechos humanos de Guatemala y refiere que:

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos [...] En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 [...] se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- f. Los derechos humanos son inalienables.

- g.** Interdependientes e indivisibles: todos los derechos humanos [...] son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

- h.** Iguales, y no discriminatorios: impedir la discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos [...] se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de derechos humanos: “Todos los seres humanos nacen [...] iguales en dignidad y derechos” (<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.)

De lo anterior, se concluye diciendo que todos los seres humanos, por el simple hecho de serlo, nacen y se mueren con los derechos inherentes a su condición humana.

1.1.3 Clasificación de los derechos humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala hace referencia a la más conocida, llamada tres generaciones “en la que se toma en cuenta su protección progresiva” (<https://www.pdh.org.gt/articulo/derechos-humanos/que-son.html>). A continuación se consignan dichas generaciones de derechos humanos:

a. Primera generación o de derechos civiles y políticos

Surgen con la Revolución francesa, como rebelión contra el absolutismo del monarca. Imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano:

- 1) A la vida
- 2) A la integridad física y moral
- 3) A la libertad personal

- 4) A la seguridad personal
- 5) A la igualdad ante la ley
- 6) A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- 7) A la libertad de expresión y de opinión
- 8) De resistencia y de inviolabilidad del domicilio
- 9) A la libertad de movimiento o de libre tránsito
- 10) A la justicia
- 11) A una nacionalidad
- 12) A contraer matrimonio y fundar una familia
- 13) A participar en la dirección de asuntos políticos
- 14) A elegir y ser elegido a cargos públicos
- 15) A formar un partido o afiliarse a alguno
- 16) A participar en elecciones democráticas

b. **Segunda generación** o de derechos económicos, sociales y culturales.

La constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1917.

Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la segunda guerra mundial. Están integrados de la siguiente manera:

Derechos económicos

- 1) A la propiedad (individual y colectiva)
- 2) A la seguridad económica

Derechos sociales

- 1) A la alimentación
- 2) Al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga)

- 3) A la seguridad social
- 4) A la salud
- 5) A la vivienda
- 6) A la educación

Derechos culturales

- 1) A participar en la vida cultural del país
- 2) A gozar de los beneficios de la ciencia
- 3) A la investigación científica, literaria y artística

c. Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad.

Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos:

- 1) A la paz
- 2) Al desarrollo económico
- 3) A la autodeterminación
- 4) A un ambiente sano
- 5) A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
- 6) A la solidaridad (<https://www.pdh.org.gt/articulo/derechos-humanos/cuales-son.html>)

Todos estos derechos, como bien lo refiere la Procuraduría de los Derechos Humanos, corresponden a la dignidad de los seres humanos, por lo que su observancia es obligatoria.

El Grupo de Educación de Amnistía Internacional Catalunya, por su parte, refiere que la Declaración Universal de Derechos Humanos contiene, entre otras, una clasificación elemental de los derechos humanos, siendo esta:

- 1) “Derechos civiles y políticos: artículos 3 al 21.
- 2) Derechos económicos y sociales: artículos 22 al 25.
- 3) Derechos culturales: artículos 26 y 27.
- 4) Ciudadanía y comunidad internacional: artículos 28 al 30”
(<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-contenido.htm>.)

Refiere dicho grupo de educación, que existen otras clasificaciones más rigurosas, siendo estas:

Primera clasificación

a) Declaración de principios

Artículo 1: Igualdad de todos los seres humanos.

Artículo 2: Contra la discriminación.

b) La defensa de las libertades

Artículo 3: Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

Artículo 4: Contra la esclavitud.

Artículo 5: Contra la tortura y los malos tratos.

Artículo 13: Derecho a la libre circulación y a la emigración.

Artículo 18: Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Artículo 19: Derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Artículo 20: Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

c) Las garantías jurídicas

Artículo 6: Reconocimiento de las personas como sujetos de derecho.

Artículo 7: La igualdad ante la ley.

Artículo 8: El derecho a recurrir ante los tribunales.

Artículo 9: Contra las detenciones, encarcelamientos o destierros arbitrarios.

Artículo 10: Derecho a ser oído por un tribunal imparcial.

Artículo 11: Derecho a la presunción de inocencia.

Artículo 12: Contra las injerencias del Estado en la vida privada.

Artículo 14: Derecho de asilo.

Artículo 15: Derecho a una nacionalidad.

d) Los derechos políticos

Artículo 21: Derecho a participar en el gobierno, directamente o a través de representantes libremente escogidos.

Artículo 28: Derecho a un orden internacional respetuoso con los derechos humanos.

e) Los derechos

socioculturales Artículo 16:

Derecho al matrimonio. Artículo

26: Derecho a la educación.

Artículo 27: Derecho a la cultura y al progreso científico.

f) Los derechos socioeconómicos

Artículo 17: Derecho a la propiedad, tanto individual como colectiva.

Artículo 22: Derecho a la seguridad social y, en general, a una economía digna.

Artículo 23: Derecho al trabajo y a una remuneración equitativa.

Artículo 24: Derecho a tiempo libre, incluyendo vacaciones

pagadas. Artículo 25: Derecho a un nivel de vida adecuado.

g) Deberes y mandatos

Artículo 29: Deberes del individuo hacia la comunidad.

Artículo 30: La declaración nunca puede interpretarse en contra de los derechos que proclama.

Segunda clasificación

a) Derechos inherentes a la persona

Artículos 1 al 7: igualdad en dignidad, en derechos y ante la ley; no discriminación por nacionalidad; derecho a la vida, la libertad y la seguridad; prohibición de la esclavitud y de la tortura; reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo.

b) Derechos que garantizan la seguridad de la persona

Artículos 8 al 12 y 14: derecho a la protección jurídica; a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial; a no ser detenido arbitrariamente; a ciertas garantías jurídicas como la presunción de inocencia; a la intimidad; al asilo frente a la persecución en el propio país.

c) Derechos relativos a la vida política del individuo

Artículos 18 a 21: libertad de pensamiento, opinión y asociación; derecho a participar en el gobierno, la administración y, mediante elecciones, en el fundamento de la autoridad del propio país.

d) Derechos económicos y sociales

Artículos 17 y 22 al 27: derecho a la propiedad, individual y colectiva; a la seguridad social, al trabajo, a una remuneración equitativa que permita a la persona vivir con dignidad y a la creación de sindicatos y a sindicalizarse; al descanso y a vacaciones pagadas; a un nivel de vida que asegure su bienestar y protección frente a las enfermedades, vejez, u otros impedimentos independientes de su voluntad; a la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) Derechos relativos a la vida jurídica y social de los individuos

Artículos 13, 15 y 26: derecho a la libre circulación y residencia dentro del propio país y a abandonarlo y volver a él; a tener una nacionalidad y conservarla; y a la educación.

f) **Otros derechos**

Artículos 28 a 30: se refieren a los derechos relativos al establecimiento de un orden internacional en que se hagan efectivos tales derechos; a los deberes de toda persona hacia su comunidad; y a las limitaciones en el ejercicio de los derechos y libertades.

Tercera clasificación

- a) **Derechos de primera generación.** Son los derechos surgidos en las declaraciones de derechos del siglo XVIII. Suelen establecerse dos grupos:
- b) **Derechos civiles.** Son los derechos vinculados a la seguridad individual, como el derecho a la vida o el derecho a no ser torturado.
- c) **Derechos políticos.** Son los derechos relacionados con la participación política y los diferentes elementos que la hacen posible, como la libertad de expresión o la libertad de asociación.
- d) **Derechos de segunda generación.** Son los derechos económicos sociales y culturales surgidos, en su mayoría, de la lucha obrera de los siglos XIX o XX, como el derecho al trabajo o el derecho a la educación.

Su encuadre en dos generaciones no presupone ninguna valoración de rango; esta clasificación se basa solo en afinidades de contenidos, no en su importancia” (<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-contenido.htm>)

Otros autores, entre los que se menciona en este análisis general de los derechos humanos, como el escritor Escobar, O., refieren la existencia de derechos humanos de cuarta, quinta y sexta Generación, de la manera siguiente:

De cuarta generación

Relacionados con la informática, la matemática aplicada y tecnología de telecomunicaciones, agrupados dentro de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Estas, como lo refiere dicho autor, “permiten influir y controlar la conducta de los ciudadanos sin necesidad de recurrir a medios coactivos [...] que representan la aparición de otras maneras de agresión al sistema de derechos humanos”.

De quinta generación

Concernientes a máquinas, artefactos, robots y software inteligente, no así a las personas.

De sexta generación

Tocantes, no precisamente a seres humanos, sino a “transhumanos” y en un futuro “poshumanos”, o como refiere el autor, a “personas con identidad genética- informacional alterada por la modificación gano-nano-robo-tecno”.

Finalmente, expresa Escobar que:

Los derechos de quinta y sexta generación se pueden considerar como relativamente nuevos, lo que hace que hasta ahora se están desarrollando y se originan de los de cuarta generación y se basan en la implementación de tecnologías y su uso diario como herramientas para el desarrollo de la humanidad.

([http://www.academia.edu/15208953/DERECHOS_DE_4_5_y_6_generacion.](http://www.academia.edu/15208953/DERECHOS_DE_4_5_y_6_generacion))

Por lo anteriormente visto, se puede concluir diciendo que las 3 primeras generaciones refieren derechos atinentes a la persona humana en su esencia, y, las tres siguientes generaciones, a la tecnología infrahumana.

En materia de derechos humanos, refiere la Procuraduría de derechos humanos de

Guatemala, que al Estado le corresponde no solo reconocer los derechos que les asisten a sus habitantes, sino respetarlos y defenderlos, en total sujeción a la ley. Para ello deberá:

Contribuir al desarrollo integral de la persona; imponer límites al accionar de los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o la institución gubernamental, a efecto de prevenir los abusos de poder, la negligencia o el accionar por desconocimiento de la función; facilitar los canales y mecanismos de participación ciudadana que facilite la participación activa en los asuntos públicos y la adopción de decisiones comunitarias; y, fijar un ámbito de autonomía en el que las personas puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de las autoridades, servidores públicos y de particulares (<https://www.pdh.org.gt/articulo/derechos-humanos/que-son.html>).

1.2 Derechos humanos de la niñez y la adolescencia

Para abordar la temática de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, se debe partir de la consideración de sus conceptos y respectivas definiciones, dada la importancia de estos grupos humanos dentro de la sociedad y de la temática que aborda la presente investigación.

1.2.1 Niñez

El Diccionario de la Real Academia Española la define como “el periodo de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad” y adolescencia al “período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud” (dle.rae.es/srv/search?m=30&w=infancia)

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en Inglés United Nations Children's Fund –UNICEF-:

La infancia es la época en la que los niños y niñas tienen que estar en la escuela y en los lugares de recreo, crecer fuertes y seguros de sí mismos y recibir el amor y el estímulo de sus familias y de una comunidad amplia de adultos. Es una época valiosa la que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación. Como tal, la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Se refiere al estado y la condición de la vida de un niño, a la **calidad** de esos años, pues en su minoría de edad, los niños y niñas deben ser tratados, con amor (<http://www.unicef.org/spanish/sowc05/childhooddefine d.html>)

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 2, refiere que “se entiende por niño o niña, toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años”. Por constituirse este un estudio en el ámbito guatemalteco, se circunscribirá dicha conceptualización a lo expresado por la referida ley.

Es sabido que en la antigüedad, jurídicamente hablando, este grupo no eran considerados personas, al igual que las mujeres y esclavos, a tal grado que era frecuente la práctica del infanticidio (en Roma), así como la exposición y la inmolación de infantes (en Grecia). Es a partir del siglo XIV, donde se estima, que se principia a dar su importancia a los niños y niñas.

Álvarez, R., (en la publicación electrónica número 5-2011 del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM), indica que:

De lo que no hay duda es de que el siglo veinte resulta ser donde se plantea, de una vez por todas, el cambio de mirada hacia la infancia. La preocupación por proporcionarle a los niños y niñas mejores condiciones, en cuanto a educación, salud, alimentación y protección jurídica han sido asuntos que permanentemente han estado presentes en las agendas internacionales desde el inicio del siglo veinte, solo así puede explicarse el significativo avance de la protección internacional de la niñez, lo cual ha propiciado la creación de organismos y la puesta en marcha de programas específicos en favor de la infancia (www.juridicas.unam.mx)

Manifiesta dicha escritora, que:

Si bien los niños son, al igual que el resto de las personas, los destinatarios de todas las disposiciones que protegen los derechos humanos, en ese proceso de vinculación de los derechos de los titulares, se hizo evidente la necesidad de reconocer a la niñez como un grupo humano que por su condición de inferioridad en las relaciones sociales requiere para su debida protección de normas específicas que de manera general tiendan al reconocimiento, promoción y amparo de sus derechos (www.juridicas.unam.mx.)

Es oportuno referir que la calidad de niño se computa entre las edades de 0 días hasta los 13 años, tomando en cuenta que se caracterizan por ser alegres, juguetones e inocentes. En ese sentido, los padres, encargados o tutores y los centros educativos deben brindarle toda clase de atención y cuidados especiales, atendiendo a su edad cronológica y los derechos humanos que les asisten.

Finalmente, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2010) refiere que:

La primera infancia se corresponde con el período de la vida en el que los niños y las niñas experimentan cambios madurativos acelerados y procesos de interacción social muy significativos. Durante estos primeros años, se crean las bases para la salud física y mental, la seguridad emocional y la identidad cultural e individual, además de que se adquieren y desarrollan las habilidades para pensar, hablar y aprender (p. 7).

1.2.2 La adolescencia

La escritora Álvarez, R., la define como “el periodo de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud” (www.juridicas.unam.mx)

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 2 refiere que

“se entiende por adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años edad”. Como se hizo con la definición respecto a la niñez, tocante a los adolescentes, se tomará la definición igualmente expresada en el artículo precitado. La adolescencia se presenta en la etapa comprendida entre los 13 a los 18 años de edad, la que se caracteriza en que los jóvenes y señoritas están forjando sus vidas con ideales hacia el futuro, terminando una carrera a nivel medio y decidiendo que carrera universitaria seguir; es la edad en que sus integrantes tienen sueños, ilusiones y proyectos, sin ninguna clase de malicia, con ideales de forjarse como profesionales en las distintas disciplinas que se les presenten. Al igual que los niños y niñas, en esta edad los padres, encargados o tutores y los centros educativos deben brindarle toda clase de atención y cuidados especiales, atendiendo a su edad cronológica y los derechos humanos que les asisten.

Es importante resaltar que el artículo 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, establece que “se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que se le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad”. Dicha conceptualización se realizó tomando en cuenta el auge que en esa época cobró la protección de la niñez, como lo refiere la escritora Álvarez, R. (www.juridicas.unam.mx)// En el presente caso, el concepto niño subsume también al adolescente, toda vez que se está refiriendo a la edad cronológica de los 0 a los 18 años. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por su parte, hace una clasificación específica de niñez y adolescencia, atendiendo a los derechos que a cada grupo corresponde por razones de edad, lo que no contraviene lo establecido por la referida Convención, tomando en cuenta que dicha clasificación ofrece mejor y mayor protección a cada grupo.

1.2.3 Los derechos de la niñez y la adolescencia

Tocante a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, que más se ven afectados con la comisión de delitos de violación y agresiones sexuales, estos incluyen, como lo manifiesta la COPREDEH en el libro Derechos humanos, niñez y juventud,

“derechos civiles y políticos [...] y, derechos económicos, sociales y culturales” (2011:6), entre ellos, la vida, la integridad personal, la salud y la seguridad. Los referidos derechos, como también lo refiere la COPREDEH, en el Manual para la Transversalización del Enfoque de derechos humanos con Equidad, por ser parte de los derechos humanos, “son inherentes, irrenunciables e imprescriptibles; son universales e inalienables; son integrales e indivisibles; y, son interdependientes y relacionados entre sí” (2011:2)

Es oportuno definir dichos derechos desde la perspectiva de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

a. Derecho a la vida

En la página <http://derechoshumanosuniversalesdefensa.blogspot.com/2010/02/el-derecho-la-vida.html>, se define este derecho como aquel perteneciente al ser humano, fundamental, que no solo incluye el estar vivo, sino otros aspectos como su vida corporal, psíquica y social, que le permite relacionarse con los demás seres vivos del entorno en que se desenvuelven.

Esta se constituye una definición amplia, tomando en cuenta que el derecho a la vida implica otras facultades que demuestran que la persona existe y se desarrolla convenientemente. En ese sentido, la niñez y la adolescencia tienen el derecho a que el Estado promueva por todos los medios el respeto a este derecho, indispensable para su adecuado desarrollo. La vida de la niñez y la adolescencia se ven afectadas cuando el Estado no les brinda la protección adecuada en cuanto a las agresiones sexuales y violaciones, dejando en consecuencia de cumplir con su mandato constitucional.

Por su parte, Cea, J (2004) refiere: “Hemos ya advertido que este es el derecho más importante, porque es el supuesto, la base y la finalidad de todos los demás derechos, sin excepción. Perder la vida es quedar privado de todos los derechos que solo tenerla hace posible disfrutar.” (p. 89)

Vivanco (2006) afirma que:

El derecho a la vida y a la integridad física de la persona son los derechos fundamentales por excelencia [...] Lo anterior obliga a tener presente que no se trata de unos más de los tantos derechos que encontramos en diversas declaraciones, cartas y listados, sino que constituyen una suerte de derecho germen, inicio de todos los demás y, por ello, especialmente relevante y esencial (pp. 242 y 243)

Mario Verdugo, referido por Figueroa, R (2008), expresa: “se infiere que el reconocimiento al derecho a la vida aparece referido preferentemente al soporte biológico y psíquico del hombre” (p. 269)

Dice Evans, E. (2004) que “todo ser humano tiene el derecho esencial de conservar su vida [...] La vida, por ser el don primario que Dios ha dado al hombre y por ser la fuente de sus demás atributos, está cautelada por la institucionalidad constitucional y legal” (p. 113)

Finalmente, Hobbes, T (2005) consideraba “que el derecho fundamental de todas las personas, lo que él denominaba su “derecho de naturaleza”, correspondía a “la libertad que cada hombre tiene de usar su propio poder como quiera, para la conservación de su propia naturaleza; es decir, de su propia vida” (Pág. 106).

b. Derecho a la integridad personal

Guzmán, J., del Centro de Salud Mental y derechos humanos de Chile, afirma que: el derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica (<http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>.)

El derecho a la integridad personal está constituido por un conjunto de elementos indispensables que permiten el adecuado desarrollo del ser humano, entre ellos la vida, la salud, el honor, el pudor y la honra; la integridad personal se debe entender como un todo constituido, que, respecto a la niñez y la adolescencia, se deben cuidar de la manera más completa posible, tomando en consideración que por su minoría de edad no lo pueden hacer por sí mismos. El derecho a la integridad personal, en cuanto a los delitos sexuales y violaciones, es un tema que debe ser tratado de manera especial, dada la propensión actual a la comisión de estos.

Afanador (2002), presenta una definición más amplia y detallada del concepto, de la siguiente manera:

El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.

La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. La práctica de desapariciones forzadas, según lo manifestado por la Corte Interamericana de derechos humanos,¹ incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física.

La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad (Pág. 93).

c. Derecho a la salud

Anteriormente, la Organización Mundial de la Salud la definía como “el completo estado de bienestar físico, psíquico y social transitorio, y no solo la ausencia de enfermedad” (<http://www.proyectosalutia.com/salud/>)

Actualmente el concepto ha evolucionado y se define como:

La situación armónica de equilibrio dinámico (pues se modifica constantemente sin caer en el desequilibrio) e inestable (pues se suceden situaciones placenteras y displacenteras en las distintas áreas, que van cambiando aún en un mismo día) de las esferas física, mental, espiritual y social del ser humano. Quien posee y conserva ese equilibrio es un individuo sano, el que lo pierde, (hallándose en situación desarmónica con su físico, su psiquis o su medio social) es un enfermo. (<http://www.proyectosalutia.com/salud/>)

La niñez y la adolescencia, normalmente hablando, nacen y viven sanos; dadas las violaciones y agresiones sexuales, esta condición se ve afectada, tomando en consideración que producto de dichos delitos, la niñez y la adolescencia pueden enfermar gravemente, al extremo de perder la vida o quedarse imposibilitados en sus funciones vitales. También se pueden ver afectados estos grupos en cuanto a embarazos y a daños psicológicos irreversibles, que les condenan a estigmas de la sociedad, a sufrimientos innecesarios y a un inadecuado desarrollo integral. Al Estado, como en los demás derechos antes referidos, le corresponde velar porque estos flagelos no se presenten ni afecten la condición humana de la niñez y la adolescencia; y, a los padres y sociedad en general, la vigilancia y denuncia oportuna de amenazas contra la integridad personal de este sector poblacional.

d. Derecho a la seguridad

La palabra seguridad hace alusión a certeza que se tiene de que algo va a suceder o va a prevalecer, según sea el énfasis que se requiere.

Los habitantes necesitan que los Estados donde se desenvuelven les garanticen este derecho, para que su desarrollo se vea resguardado por este valor que les permita, primeramente tener la confianza en las acciones que realiza el Estado en cuanto a sus funciones y proyecto y seguidamente, en las distintas relaciones que desarrolla la población, como parte de una sociedad. Thomas Hobbes, citado en el Manual de Derechos humanos de los grupos vulnerables (2014) “consideraba que el fin del Estado no es ni más ni menos que proteger la vida y la seguridad de las personas (Pág. 341).

La seguridad puede considerarse desde diferentes aristas, pero para fines del tema principal de la investigación, se abordará únicamente la que atañe al ámbito jurídico:

1) Seguridad jurídica

Se refiere a la certeza que tienen los gobernados; es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, este sea realizado, según lo establecido en el marco jurídico (<https://www.significados.com/seguridad/>)

La seguridad para la niñez y la adolescencia engloba lo atinente a la protección integral, en el amplio sentido de la palabra. Es de entenderse que a estos seres indefensos, tanto el Estado como los padres de familia y sociedad en general, deben velar porque esta seguridad promueva que no sean objeto de violaciones y agresiones sexuales, que marcarían sus vidas por siempre, dejando estigmas imposibles de borrar. No es lo ideal, pero los alcances de la seguridad abarcan la deducción de responsabilidades cuando la niñez y la adolescencia han sufrido vejámenes contra la vida, la salud, el honor, el pudor y la honra; en ese sentido la seguridad juega un papel protagónico para indemnizarlos por las agresiones causadas, lo cual permite el acceso al derecho a la justicia.

Como corolario, el capítulo permite visualizar que la niñez y la adolescencia cuentan con derechos humanos específicos, los cuales forman parte de la teoría de los derechos

humanos y del derecho constitucional, los que provienen de derechos humanos promovidos por la comunidad internacional, que el Estado de Guatemala tiene la obligación de velar por su adecuado cumplimiento, y, la sociedad, el deber de participar en su protección a través de la denuncia oportuna de amenazas que atenten contra estos.

Es importante resaltar que, del compendio de derechos humanos anteriormente enumerados, los derechos a la vida, integridad personal, la salud y la seguridad, entre otros, lamentablemente se ven afectados por agresores que, aprovechándose de que las víctimas muchas veces provienen de situaciones de pobreza, falta de educación, desintegración familiar y costumbres, cometen delitos de violación y agresiones sexuales en contra de la niñez y la adolescencia, afectándoles para toda su vida.

Con la conformación del presente capítulo, se cumplió con el objetivo trazado en el respectivo plan de investigación, en cuanto a dar a conocer dentro del tema de los derechos humanos, los que asisten a la niñez y adolescencia y que se ven afectados con la comisión en su contra de delitos de violación y agresiones sexuales.

CAPITULO II

Legislación nacional e internacional en materia de Protección de los derechos humanos de la Niñez y Adolescencia

El Estado de Guatemala, conforme lo regula su Constitución Política es: “libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y sus libertades” (Artículo 140). Para tal fin, cuenta con un sistema jurídico, al que la Ley del Organismo Judicial, en sus artículos 51 y 57, lo denomina como “ordenamiento jurídico”.

El ordenamiento jurídico guatemalteco se rige por el principio de supremacía constitucional (Art. 204), el que establece que la Constitución Política de la República de Guatemala ocupa el primer lugar de este y es la base sobre la que descansan las demás leyes ordinarias, reglamentarias e individualizadas.

Es de hacer notar que dicha Constitución establece en su artículo 46 que, en materia de derechos humanos, los Tratados y Convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, “tienen preeminencia sobre el Derecho interno”, que conforme a lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad (sentencia 19-10-90), lo integran las leyes denominadas constitucionales, las ordinarias, las reglamentarias y las individualizadas, no así la Constitución Política de Guatemala. Por su importancia, se consigna lo conducente de la referida sentencia:

En primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el Derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de los preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución y este ingreso se daría no por vía de su artículo 46, sino –en consonancia con el artículo 2 de la Convención- por

la del primer párrafo del 44 Constitucional [...] El artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución.

La protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, parte entonces, de lo establecido en la Constitución Política, seguida por lo contemplado en la normativa internacional de derechos humanos, que dado a su consideración de ser la norma internacional más completa en la protección de los derechos de estos grupos humanos se abordará con exclusividad la Convención sobre los Derechos del Niño; y, concluye con normas específicas del ordenamiento interno, específicamente la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. A continuación se hace una breve exposición de estas.

2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Guatemala, a partir del año 1986, se rige por su Constitución Política, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente constituida para tal fin.

La Constitución Política de la República de Guatemala, según la pirámide de Kelsen, es la ley suprema que rige al país, por lo tanto, todos los guatemaltecos deben acogerse a sus normas y disposiciones.

En su articulado trata los temas de la persona humana, fines y deberes del Estado, así como el específico de derechos humanos, que clasifica en individuales, sociales, deberes y derechos cívicos y políticos, así como las limitaciones a dichos derechos constitucionales.

La niñez tiene un papel preponderante en los fines del Estado. El Artículo 51 constitucional refiere que “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social”.

Tocante a los derechos humanos que se ven afectados la niñez y la adolescencia con la comisión de delitos de violación y agresiones sexuales es oportuno apreciar entonces, la posición constitucional y de la Corte de Constitucionalidad sobre estos, sin menoscabo de otros derechos, que por virtud del artículo 44 constitucional, tomando en cuenta que corresponden a la persona humana. Dichos derechos enumerados son:

a. Derecho a la vida

Los artículos 2 y 3 hacen referencia a este derecho, de la manera siguiente: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida [...] El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción”.

Respecto al referido derecho, la Corte de Constitucionalidad se pronuncia de la siguiente manera:

- 1) El derecho a la vida está contemplado en el texto supremo (artículo 3) como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana (artículo 1) y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la república (entre otros aspectos) la vida y su desarrollo integral (artículo 2) por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección (Sentencia 10-06-2010). En este sentido se pronuncia la sentencia 05-01-2010.
- 2) El derecho a la salud conlleva en este caso la posibilidad real de que una persona humana de reciba atención médica oportuna y eficaz. De ahí que este derecho sea objeto de protección, no solo en la normativa interna del país (artículo 93 de la Constitución como norma primaria directamente aplicable), sino, además, en la normativa internacional convencional de protección de derechos humanos (artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y XI de la Declaración Americana sobre Derechos y

Deberes del Hombre; por mencionar dos ejemplos). No es ocioso recordar (por ilógico que parezca), que si el derecho a la salud surge del derecho fundamental a la vida, una afectación de este, implica una violación al más fundamental de todos los derechos humanos: la vida. Sentencia 29-06-2002.

- 3) Este Tribunal Constitucional refiere que el deber del Estado de garantizarle a los habitantes de la República la vida conlleva el derecho de estos a una vida digna, de calidad, lo cual involucra una serie de factores que establecen condiciones de existencia en sociedad, como la libertad, la integridad y la dignidad humana, la salud, la seguridad jurídica, la confianza en el futuro, la estabilidad económica, el ingreso económico, el bienestar, la cultura, el medio ambiente sano, la satisfacción por el trabajo desempeñado y el buen uso del tiempo libre, entre otros valores (Sentencia 11-09-2007) .
- 4) Lo que se pretende en amparo es la tutela en forma oportuna de la protección de un derecho fundamental, lo que adquiere suprema relevancia cuando se trata de la protección del derecho a la vida, considerando como el de mayor importancia en la escala de derechos fundamentales, porque todos los demás giran en torno a él. De ahí que el derecho a la salud no puede ser la excepción, pues este solo se justifica como mecanismo de protección a la vida. Siendo estos dos derechos de orden fundamental y como tales, objeto de protección estatal, salvo ilegitimidad de la acción, el Estado tiene el deber de garantizar tales derechos por todos los medios que dispone, pues el salvaguardar el goce de una adecuada calidad de vida constituye uno de sus fines primordiales (Sentencia 24-11-2009).

Por lo anterior, se afirma que la vida es un derecho inherente a la persona humana, protegida por el Estado de Guatemala, desde su concepción hasta el día de su muerte, por ende es un derecho legítimo y sagrado que se debe proteger tanto por el Estado como por todos aquellos que sean responsables de velar por este derecho respecto a su familia.

Para la niñez y la adolescencia este derecho es trascendental, único e importante,

pues derechos como la salud, la integridad, la educación y otros que les asisten no pueden ser ejercitados sin no se cuenta con la vida y su adecuada protección.

b. Derecho a la justicia

El artículo 2 establece esta obligación del Estado, la que debe hacer efectiva a todos los habitantes de la República de Guatemala.

La Corte de Constitucionalidad, sobre este derecho, expresa:

Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales, sino también sociales (Sentencia 17-09-86).

Los Licenciados Mendoza y Mendoza (2008) que hacen un análisis explicado de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a la justicia expresan:

El concepto de justicia es sumamente impreciso. El concepto de justicia no solo implica igualdad social; es decir, la necesidad de que el Estado no solo proteja al individuo concebido desde una perspectiva estrictamente formal de este, sino también desde un planteamiento que permita un examen de su situación material dentro de su comunidad (8, 9).

La justicia es un valor que atañe a la persona por el simple hecho de serlo y que es el Estado es el garante de su aplicación, no solo en el ámbito jurisdiccional, sino en todas las esferas de la vida de los guatemaltecos.

La Justicia debe aplicarse de forma ecuánime, no importando la edad cronológica de la niñez y la adolescencia, tomando en cuenta el grado de conflictividad con la ley en la

que se vea violentado este derecho de estos.

c. Derecho a la seguridad

Refiere el artículo 2 que “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República. La seguridad”.

Sobre el referido derecho, la Corte de Constitucionalidad se pronuncia de la manera siguiente:

- 1) El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º. de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental (Sentencia 10-07-01).
- 2) Respecto al caso específico del principio de seguridad, este abarca también la seguridad en materia jurídica, la que este Tribunal ha considerado que consiste en la confianza que debe tener el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico, Dentro de un Estado de derecho; es decir, que el conjunto de leyes, coherentes e inteligibles, garanticen seguridad y estabilidad, tanto en su redacción como en su interpretación” (Sentencia 18-12-2012).
- 3) Si bien, la seguridad jurídica se refiere al sistema establecido en términos iguales para todos, mediante leyes susceptibles de ser conocidas, que solo se aplican a conductas posteriores, y no previas a su vigencia, que son claras, que tienen cierta estabilidad y que son dictadas adecuadamente por quien está investido de facultades para hacerlo; este principio también abarca el conocimiento que tienen los sujetos en cuanto a la ley que regirá la tramitación de tanto los procesos administrativos o judiciales, porque los sujetos de derecho deben poder

desenvolverse con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos y del marco regulatorio que los rige” (Sentencia 03-09-2008).

- 4) “El principio de seguridad jurídica se refiere al marco legal dentro del cual se toman las decisiones individuales, por esto es importante que dicho marco sea confiable, estable y predecible” (Sentencia 05-06-2008).
- 5) En cuanto a la seguridad jurídica, que establece el artículo relacionado se refiere, concretamente, a la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico, en tal virtud las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes y principalmente la ley fundamental (Sentencia 29-01-2009).

Los licenciados Mendoza y Mendoza (2008) respecto a la seguridad expresan que esta:

Es un concepto que puede entenderse en dos sentidos: la seguridad material, que de acuerdo con la doctrina, consiste en el derecho que pueda tener una persona a que se le garantice estar libre o exenta de todo peligro, daño o riesgo, que ilegítimamente amenace sus derechos; mientras que la seguridad jurídica puede concebirse también como concepto inmaterial, es la certeza del imperio de la ley, en el sentido de que el Estado protegerá los derechos de las personas tal y como la ley los declara.

La seguridad a la que se refiere el artículo 2 constitucional es personal, material, humana, la que se garantiza con la protección que brinda el Estado a través de su ordenamiento jurídico e instituciones, propiciando con ello seguridad jurídica. En ese sentido, esta posición se considera ecléctica, tomando en cuenta lo manifestado por la

Corte de Constitucionalidad y los profesionales que al respecto comentaron, porque la seguridad se debe ver desde el punto de vista material y jurídico.

d. Derecho a la paz

El artículo 2 establece: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República [...] La paz”.

La Corte de Constitucionalidad, en sentencia 10-02-2011, en forma generalizada, indica sobre el derecho a la paz como parte de los artículos 1 y 2, de la siguiente manera:

Los artículos 1º. y 2º. contienen un conjunto de valores de especial preponderancia, como la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la protección de la familia, el desarrollo integral de la persona y el bien común, los que, indudablemente, trascienden más allá de las normas específicas en que se encuentran contenidos, pudiéndose apreciar que tales valores dan sentido al conjunto de derechos que el resto de preceptos fundamentales reconocen y, por ende, justifican también los límites que el texto constitucional fija a quienes detentan el poder// De esa cuenta, determinados derechos reconocidos y garantizados por la Constitución responden, directamente, al afianzamiento de aquellos valores superiores definidos por la propia ley fundamental, como deberes primordiales del Estado [...] De ahí que será a partir de la ponderación particular que el texto constitucional efectúe respecto de los valores que inspiran a la organización social, los que en el caso guatemalteco, se indicó, se encuentran expresados normativamente como verdaderos deberes impuestos al Estado, que el derecho positivo determinadas instituciones o contendrá específicas disposiciones coherentes con aquellos valores, sin cuya sustentación podrían, incluso, entenderse excepcionalmente o ajenos para el logro del fin último del Estado; es decir, la realización del bien común, o para la consolidación de un orden democrático que garantice a los habitantes de la República el goce de sus derechos y libertades (Artículo 140).

Mendoza y Mendoza (2008) refieren que:

“Hay que recordar que esta Constitución nació en medio de un conflicto armado, por lo tanto, lograr la paz y mantenerla es uno de los principales fines que inspiraron al legislador constituyente” (p. 9).

El derecho a la paz no se traduce solamente en ausencia de guerra, como lo expresan los Licenciados Mendoza, sino un complejo estado de bienestar integral que evita problemas y dificultades individuales, con repercusiones sociales.

La niñez y la adolescencia requieren para su adecuado desarrollo integral contar con el respeto al derecho a la paz, la que se ve violentada cuando se viola sus derechos a la intimidad e integridad sexual.

Es importante que la Corte de Constitucionalidad se pronuncie específicamente sobre este derecho, porque la ausencia de esta promueve la diversidad de interpretaciones que pueden diferir de la auténtica, generando con ello confusión e inadecuada aplicación de este.

e. Derecho a su desarrollo integral

Refiere el artículo 2 que “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República [...] el desarrollo integral de la persona”.

La Corte de Constitucionalidad afirma que dentro de los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, debe garantizar, entre otros valores, el desarrollo integral de la persona. (Sentencia 17-09-86)

Nuevamente se recomienda que el órgano competente para la defensa de la Constitución se pronuncie específicamente sobre el particular, debido a que el concepto resulta ser muy ambiguo e impreciso, considerando que ya se han abordado específicamente otros derechos que se pudieran incluir dentro del desarrollo integral y

porque este es de importancia y trascendencia en la vida de cada ser humano, y, específicamente, de la niñez y la adolescencia.

f. Derecho a la educación

Los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna... La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana”.

La Corte de Constitucionalidad, sobre el referido derecho, manifiesta:

1) “La Constitución de Guatemala trata la educación dentro del contexto de los derechos sociales” (Sentencia 26-09-91).

2) Es oportuno señalar que en el Estado moderno los problemas jurídicos de la educación son esencialmente constitucionales, se les vincula en forma directa con la posibilidad de lograr un equilibrio entre dos factores jurídico-políticos, como el derecho del ciudadano a la educación y la capacidad y obligación del Estado a proporcionarla, conducirla y orientarla// La Constitución de Guatemala trata la educación dentro del contexto de los derechos sociales, orientados al bien común. La educación es un derecho y uno de los servicios vitales que presta el Estado, porque tiene relación directa con la erradicación de la pobreza y el desarrollo humano; es la herramienta esencial que permite la proyección social de la persona, la realización de sus derechos fundamentales, como el de igualdad –al tener igualdad de oportunidades- y es un instrumento fundamental para el progreso humano, social y económico del país// El desarrollo de la educación en la población es un fundamento del progreso de la ciencia y de la técnica es condición de bienestar personal y social y provoca no solo prosperidad material, sino intelectual y emocional; un pueblo educado conoce, cumple y protege la ley y especialmente las garantías constitucionales, por ello, el derecho a la educación se ha ido configurando de manera constante, como un derecho básico en aquellos Estados que han asumido su provisión como un servicio público prioritario

(Sentencia 24-09-2008).

3) El artículo 71 constitucional fija el principio básico de organización del sistema educativo diseñado por el texto fundamental. ... En esta forma se estructuran los dos pilares sobre los que descansan lo que podría denominarse el 'Código constitucional de la educación'. Por un lado, en la primera parte se recoge el principio liberal que reconoce la libertad de las personas frente al poder público en el ejercicio del derecho a la educación y en el segundo se consagra el principio del Estado social prestador de servicios que se obliga a satisfacer las prestaciones educativas de la población (Sentencia 26-09-1991).

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho constitucional a la educación, sin distingo alguno. En la realidad, este derecho no se lleva a la práctica pues es público y sabido que estos reciben clases en condiciones infrahumanas, en comparación con otros, lo que desvirtúa el concepto de no discriminación.

g. Derecho a la salud

Los artículos 93 y 95, respecto a este derecho, establecen: "El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna [...] La salud de los habitantes de la Nación es un bien público".

Constitucionalmente, corresponde al Estado velar por el adecuado ejercicio de este derecho fundamental, el que promoverá a través de sus instituciones en actividades propias de "prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes", para el logro del completo bienestar "físico, mental y social" (Artículo 94). No obstante, "todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento" (Artículo 95).

La Corte de Constitucionalidad, respecto al derecho a la salud, manifiesta:

- 1) El Estado guatemalteco, en la Constitución Política de la República ha reconocido que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna; también considera a la salud de los habitantes de la Nación como un bien público y ha asumido como la obligación la de velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes mediante el desarrollo de acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes para procurarle el más completo bienestar físico, mental y social (Sentencia 16-02-2010).

- 2) El derecho a la salud es fundamental, debido a que surge del derecho a la vida, como el más elemental de los derechos humanos, se despliega en todos los demás. Por ello merece reconocimiento en normas de derecho internacional como, entre otros, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre. Pero, aparte de la protección que a ese nivel de los derechos humanos se le ha dado, su desarrollo conlleva la posibilidad real de una persona, de recibir atención médica oportuna y eficaz por el solo hecho de ser humano, derecho dentro del cual se incluye la prevención de enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de estas mediante la prestación de servicios médicos hospitalarios o de atención médica, todo ello con el objeto de que, a quien le aqueje enfermedad tenga la posibilidad adicional de preservar su vida.

Con el objeto de positivar el derecho a la salud y la obligación que el Estado tiene de proteger a la persona y garantizarle su vida y desarrollo integral de acuerdo con los artículos 1, 2 y 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta contiene en su artículo 94 una obligación del Estado de velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, recuperación y rehabilitación de enfermedades, a fin de procurar a los habitantes del país, el más completo bienestar físico, mental y social (Sentencia 08-12-2011).

Por todo lo anterior, el derecho a la salud es vital para el desarrollo de los seres humanos en general y para efectos del presente tema, de la niñez y la adolescencia, tomando en consideración que son el futuro de la Nación. No obstante, estos grupos humanos se vuelven invisibles a los ojos del Estado, porque estos solo son utilizados cuando los candidatos se encuentran en procesos electorales nacionales y municipales, minimizando así su condición de seres humanos e irrespetando su derecho constitucional.

2.2 Convención sobre los derechos del niño

Como lo refiere la página <https://www.humanium.org/es/convencion-definicion/>, este instrumento internacional (adoptado en 1989) garantiza los derechos humanos de los niños, a nivel mundial y quienes están a él adscritos se obligan a respetar y asegurar los derechos allí incluidos.

Se contempla en la referida página, que es el instrumento más completo de protección de los derechos de los niños y niñas, porque incluye todos los aspectos a ellos atinentes, que incluyen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de dichos grupos humanos, fundamentados en principios como la no discriminación, el mejor interés del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y el respeto de la opinión del niño.

Esta convención se complementa con 3 protocolos:

- a) El protocolo facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados.
- b) El protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- c) El protocolo facultativo sobre el procedimiento de denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.

Refiere la página de la UNICEF que las normas que la integran:

Fueron negociadas durante un periodo de 10 años por gobiernos, organizaciones no gubernamentales, promotores de los derechos humanos, abogados, especialistas de la salud, asistentes sociales, educadores, expertos en el desarrollo del niño y dirigentes religiosos de todo mundo. El resultado es un documento consensuado que tiene en cuenta la importancia de los valores tradicionales y culturales para la protección y el desarrollo armonioso del niño. Refleja los principales sistemas jurídicos del mundo y reconoce las necesidades específicas de los países en desarrollo https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html.

Consta de 54 artículos, distribuidos en 3 partes y un preámbulo; la primera parte aborda los derechos del niño y niña; la segunda el compromiso de los Estados partes; y, la tercera, las consideraciones finales y transitorias. La convención trata temas importantes para el desarrollo integral de la niñez, que incluye elementos en cuanto a su individualidad, como parte de su familia y como miembro de la sociedad, previniéndoles de cualquier flagelo que atente contra su integridad personal.

2.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El ordenamiento jurídico guatemalteco, relacionado con el tema de la niñez y la adolescencia, contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 –Ley PINA-.

Es una ley que protege derechos y obligaciones y por ende el interés superior del niño, cuando la niñez y la adolescencia se ven amenazados en el adecuado ejercicio de estos; también es una ley que enmarca las obligaciones que estos deben atender y las consideraciones que se deben tener en su tratamiento, tomando en cuenta su condición como tal.

Esta ley, conforme al proceso legislativo, fue emitida por el Organismo Legislativo,

sancionada por el Ejecutivo y vigente desde el año dos mil tres. Surge a la vida jurídica en sustitución del Código de Menores, que tuvo vigencia de 1979 al 2003 y del Código de la Niñez y la Juventud, Decreto 78-96, vigente durante los años 1996 a 2003 (Artículo 264 Ley PINA), en consideración a que, como lo expresa el segundo considerando de la Ley PINA, el Código de Menores:

Ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia y es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

La referida ley consta de 265 artículos y 17 disposiciones transitorias; está dividida en 3 libros:

- a. **Libro I:** Disposiciones sustantivas, que se subdivide en 5 títulos: Consideraciones básicas; Derechos humanos de la niñez y la adolescencia (individuales y sociales); Deberes de la niñez y la adolescencia; Adolescentes trabajadores; y, Disposiciones especiales.
- b. **Libro II:** Disposiciones organizativas, que contiene un título único denominado Organismos de Protección Integral; y,
- c. **Libro III:** Disposiciones adjetivas, el que cuenta con 2 títulos: niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos; y, adolescentes en conflicto con la ley penal. La referida ley cuenta con los elementos mínimos necesarios para la adecuada protección de los derechos que le asisten a la niñez y la adolescencia en Guatemala, a la espera de su correcta y oportuna aplicación, como corresponde.

El título II del libro I, respecto al tema que se investiga, aborda el tema de los derechos individuales y sociales que le asisten a la niñez y la adolescencia, de la siguiente manera:

- a. Derecho a la vida (Artículo 9)
- b. Derecho a la igualdad (Artículo 10)
- c. Derecho a la integridad personal (Artículo 11)
- d. Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición (Artículos 12 a 17)
- e. Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud (Artículos 25, 28 y 29)
- f. Derecho a que las autoridades educativas denuncien abuso físico, mental o sexual en que, en la calidad de alumnos, se vean involucrados (Artículo 44)
- g. Derecho a la protección por el maltrato (Artículos 53 a 55)
- h. Derecho a la protección por la explotación y agresiones sexuales (Artículo 56)

Concretamente, los derechos de la niñez y la adolescencia que se ven violentados por el fenómeno de las violaciones y agresiones sexuales, son los siguientes:

a. Derecho a la vida

ARTÍCULO 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

b. Derecho a la integridad personal

ARTÍCULO 11. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

c. Derecho al respeto, dignidad y petición

ARTÍCULO 15. Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente.

ARTÍCULO 16. Dignidad. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.

ARTÍCULO 17. Petición. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.

d. Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud

ARTÍCULO 25. Nivel de vida adecuado. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.

ARTÍCULO 28. Sistema de salud. Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada, recibirán atención especializada.

ARTÍCULO 29. Comunicación de casos de maltrato. Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva

localidad, sin perjuicio de otras medidas legales.

e. Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación

ARTÍCULO 44. Obligación de denuncia. Las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente los casos de: a) Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos.

f. Derecho a la protección por el maltrato

ARTÍCULO 54. Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de: ... b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro de este cualquier forma de acoso sexual.

ARTÍCULO 55. Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones.

g. Derecho a la protección por explotación a abusos sexuales

ARTÍCULO 56. Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- c) Promiscuidad sexual.
- d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

Estos derechos, concretamente, se ven afectados cuando se presentan violaciones y agresiones sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes. Es oportuno referir lo establecido en la ley, respecto a que “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de [...] violencia [...] a no ser sometido a [...] tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 11)¹ y [...] al respeto [...] de -su² - integridad física, psíquica, moral y espiritual (Artículo 15)”. Tienen derecho, además:

[...] a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual. b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico. c) Promiscuidad sexual. d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables (Artículo 56).

Cuando la niñez y la adolescencia se ven amenazados en sus derechos, conforme a la normativa referida “tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes” (Artículo 17).

Como parte de la sociedad guatemalteca, todas aquellas personas que tengan conocimiento de maltrato contra la niñez y la adolescencia, entre ellos el “personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales” (Artículos 29, 44 y 55)

Finalmente, “es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de la niñez y la adolescencia, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo” (Artículo 16)³

¹ El artículo 53, a este respecto refiere que “Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales ... y a ...ser protegidos contra toda forma de maltrato”

² Término agregado por la tesista.

³ El artículo 54 obliga al Estado a “adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez y la adolescencia contra toda forma de Abuso físico... Abuso sexual...Descuidos o tratos negligentes... y, Abuso emocional”. Los particulares que tengan conocimiento

2.4 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas

En la Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia en Guatemala (Página 11), se establece:

La explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia es una de las prácticas más aberrantes de explotación, abuso y violación a sus derechos humanos. Dado el carácter clandestino de esta situación es difícil precisar la cantidad de población afectada, se estima en 15,000 las niñas, niños y adolescentes, víctimas de la explotación sexual comercial a nivel nacional” (http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf).

Ante tal situación, el ordenamiento jurídico guatemalteco contiene la denominada Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009.

De conformidad con el primer considerando de esta, esta delega en el Estado la obligación de adoptar todas “las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores”.

Esta ley, conforme al proceso legislativo, fue emitida por el Organismo Legislativo, sancionada por el Ejecutivo y vigente desde el año dos mil nueve.

La referida ley consta de 66 artículos, 2 disposiciones transitorias y 2 disposiciones finales; está dividida en 6 títulos:

- a. **Título I:** Disposiciones generales, que incluye: objeto de la ley; principios; e, interpretación, aplicación y leyes supletorias.

sobre un hecho de los descritos anteriormente deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien... deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de estos.

- b. **Título II:** secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, que incluye lo relacionado con la creación, atribuciones y comisiones que la integran.
- c. **Título III:** Prevención, protección y atención de las víctimas, distribuido en 13 artículos, que desarrollan aspectos de prevención, protección, atención, definición de víctima, derechos de las víctimas, restitución de derechos, presentación de denuncia, controles migratorio, información a las instituciones encargadas, procedimientos previos en el proceso de repatriación para víctimas de trata, proceso de repatriación, derechos de las personas en proceso de repatriación y protocolos interinstitucionales de protección, atención y repatriación.
- d. **Título IV:** De las penas relativas a los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, desarrollado en 38 artículos. En su mayoría son alusiones a adiciones realizadas al articulado del Código Penal, para consolidar de mejor forma el poder punitivo del Estado en contra de quienes cometen delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas.
- e. **Título V:** aplicación de las sanciones para la trata de personas, que en 4 artículos desarrolla aspectos, tales como lo relacionado a indemnizaciones, medidas especiales para el anticipo de prueba, aplicación de la Ley contra la Delincuencia Organizada en los delitos de trata de personas y el de la extradición en el delito de trata de personas.
- f. **Título VI:** Protección de testigos de trata de personas, el que en 5 artículos hace referencia a la legislación aplicable, autoridades encargadas, protección a testigos y personas relacionadas, comunicación inmediata y lo relacionado a la declaración de los testigos.

Es oportuno hacer notar que la referida ley, en la protección que brinda contra este tipo de delitos, tácitamente incluye a la niñez y la adolescencia en los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas. La trata de personas se dirige más al comercio y explotación sexual (venta). No obstante, esta ley, de alguna manera, promueve

protección a la población en general, en la que se ubican la niñez y la adolescencia.

Como corolario al presente capítulo es importante conocer que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, incluyendo la normativa internacional específica de protección de derechos del niño, se contemplan los derechos que asisten a estos grupos humanos, los que se ven violentados cuando existe la presencia de delitos que se cometen en contra de su intimidad e integridad sexual. Es de todos conocido que los derechos constitucionales, internacionales de derechos humanos y ordinarios anteriormente descritos, se ven violentados cuando la niñez y la adolescencia son víctimas de delitos de violación y agresiones sexuales, pues este grupo humano por su condición no pueden defenderse, pues a su edad es difícil entender qué tipo de caricias o tocamientos estén recibiendo, ante todo cuando estos provienen de parientes, conocidos de la familia, maestros, vecinos y cualquier otro tipo de persona que se crea confiable para la familia.

Los derechos humanos que les asisten a dichos grupos humanos se ven considerablemente afectados porque se les estigmatiza y etiqueta, causándoles estragos y traumas en su formación académica, en su vida, en su salud, en su seguridad, en su integridad personal, en su respeto, en su dignidad, en su intimidad, en su paz, en su desarrollo emocional, psicológico, moral, social y espiritual, lo que los conduce a aislarse de la sociedad o a involucrarse en grupos delictivos para saciar su sed de venganza, por el odio y dolor que guardan en sus corazones.

Lo importante del análisis del capítulo es la existencia de normativa específica que brinda protección a la niñez y la adolescencia, garantizándoles sus derechos que como menores les corresponde. Lo difícil es ver que esos derechos son vulnerados por grupos de personas antisociales o psicópatas que lo que buscan es la satisfacción de sus desviaciones mentales y sexuales y la normativa existente se vuelve frágil e inaplicable ante tales circunstancias, promoviendo el incumplimiento del Estado en la protección de los derechos que les asisten a los menores y adolescentes.

Con la conformación del capítulo II, se cumple con el objetivo planteado en el

correspondiente plan de investigación, en el sentido de que este incluye la normativa constitucional, ordinaria e internacional de derechos humanos que regulan la protección a los derechos que asisten a la niñez y adolescencia, a la que se debe hacer referencia para la persecución de los victimarios y la que, además, cimenta la obligación del Estado de promover su respeto y cumplimiento.

CAPÍTULO III

Instituciones en Guatemala que protegen los derechos humanos de la Niñez y la Adolescencia

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala contemplan la finalidad de la organización del Estado y sus funciones específicas en cuanto a propiciarles a sus habitantes el pleno goce de sus garantías y demás derechos enumerados, y no enumerados. Es a través de sus instituciones como el Estado le da cumplimiento al mandato constitucional contemplado en dichos artículos y a las que los habitantes pueden recurrir para la adecuada protección de estos.

Respecto al tema objeto de esta tesis, el Estado cuenta con Instituciones específicas de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, entre ellas: la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas de la Vicepresidencia de la República de Guatemala y la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia del Ministerio Público, las que a continuación se abordarán individualmente.

3.1 Defensoría de la niñez y la adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos se instituye para la defensa de los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Declaraciones, Tratados, Convenios y Convenciones internacionales de Derechos humanos, debidamente aceptados y ratificados. En el ejercicio de sus acciones propias, actúa con absoluta independencia, sin estar supeditada a organismo, institución o funcionario alguno.

Conforme a su misión institucional (<https://www.pdh.org.gt/la-pdh/procurador-de-los->

ddhh/mision-y-vision.html, promueve y defiende el respeto a los derechos humanos que asiste a los guatemaltecos, mediante la realización de acciones específicas de promoción, difusión, procuración, mediación, educación y supervisión de la labor de las instituciones estatales.

En 1990, el procurador de los derechos humanos crea la figura del defensor de los derechos de la niñez, a cargo de la instancia específica, que tendrá como propósito brindar especial atención a la problemática que afronta este grupo social en cuanto a la violación a sus derechos humanos.

De conformidad con el artículo noventa (90) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de la niñez y la adolescencia, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Según el artículo 91 de la referida ley, esta depende directamente del procurador de los derechos humanos y del defensor específico. Persigue la adecuada protección de los derechos que asisten a estos grupos humanos. Está a cargo del actual Defensor, a quien se le puede contactar en su dirección electrónica: orodriguez@pdh.org.gt y se encuentra ubicada en el Anexo I, 14 calle 9-53 zona 1, ciudad capital, y, a través del número telefónico 25039024.

Las funciones específicas que desarrolla esta Defensoría, conforme lo establece la página de la referida Procuraduría, son las siguientes:

- a. Investigar las denuncias presentadas o tramitadas de oficio en la relación a la violación de los derechos niños, niñas y adolescentes, determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las

violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que proceden ante los órganos competentes.

- b. Supervisar instituciones gubernamentales, y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
- c. Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental, y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
- d. Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita (<https://www.pdh.org.gt/la-pdh/institucion/defensorias/niñez-y-adolescencia.html>)

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son funciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia:

- a. Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación con las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que proceden ante los órganos competentes.
- b. Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo

dispuesto en la Convención sobre los Derechos del niño.

- c. Supervisar instituciones gubernamentales, y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
- d. Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental, y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
- e. Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescentes por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita;
- f. Coordinar con el Director de promoción y Educación de la Procuraduría de los derechos humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando este y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo de acciones multiplicadoras para difundir tales derechos;
- g. Representar y acompañar al procurador de los derechos humanos, cuando este lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.
- h. Proveer al procurador de los derechos humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que este proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

- i. Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.
- j. Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría.

La página de la Procuraduría de los Derechos Humanos: <https://www.pdh.org.gt/>, se constituye como la plataforma que informa de las principales acciones que dicha Instancia realiza en favor de los derechos humanos de los guatemaltecos.

En el despliegado de esta, se observan apartados que dan a conocer aspectos generales sobre la Procuraduría, componentes de Promoción, Educación y Comunicación, Biblioteca digital, transparencia y de la Secretaría Ejecutiva de Acceso a la Información Pública –SECAI-

Sobre promoción y educación, la Procuraduría, a través de la Dirección de Promoción y Educación, desarrolla programas educativos permanentes, que promueven hacer conciencia en la población sobre lo importante del respeto a los derechos humanos, para lo cual elaboró la respectiva propuesta dirigida a diferentes sectores de la sociedad guatemalteca, basado en la premisa de prevención del riesgo o amenaza, que lesione los derechos humanos en general.

Respecto a la niñez y adolescencia, la Procuraduría se circunscribe a la realización de campañas que promueven la denuncia de la población, cuando tengan conocimiento sobre maltratos y daños que les estén provocando a la niñez y a la adolescencia.

3.2 Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación, conforme lo establece su página virtual específica:

[...] es la institución pública creada por mandato constitucional, cuyas competencias están orientadas a la asesoría jurídica y consultoría de la administración pública... La institución representa y defiende a la niñez y la adolescencia, a las mujeres, adultos mayores y a las personas declaradas ausentes y en estado de interdicción, de conformidad con las leyes” (<http://www.pgn.gob.gt/quienes-somos/>. 2-3-2018 y Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

Es decir, que conforme a su mandato, vela por los intereses fundamentales de la población guatemalteca.

La Procuraduría de la niñez y Adolescencia es una dependencia de la Procuraduría General de la Nación, que se encarga de promover y representar en la protección de los derechos que competen a la niñez y la adolescencia, atendiendo a su interés superior. Es la encargada de proteger y vigilar el estricto cumplimiento de los derechos humanos del niño, dentro de cualquier proceso judicial o administrativo en el que se vean afectados sus intereses. En el marco de la protección de los niños tiene como funciones específicas el representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras estos carezcan de un personero legítimo, padre o tutor. Asimismo, presenta denuncias al Ministerio Público, participa activamente en los procesos penales y emite opinión jurídica en los procesos judiciales administrativos, notariales o de cualquier índole en los que existan intereses de menores de edad.

Está a cargo del procurador general de la nación, Lic. Harold Flores. Se encuentra ubicada en la 15 avenida 9-69 zona 13, ciudad capital, y, el teléfono de contacto es el 24148787.

Conforme lo establece la página de la Procuraduría General de la Nación:

La Procuraduría de la niñez y Adolescencia (denominada PNA) [...] propicia el ejercicio de sus derechos **(niñez y adolescencia)**⁴, esto conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios y pactos

⁴ Negrillas de la tesista.

internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Las funciones que realiza la PGN en materia de niñez y adolescencia se encuentran desarrolladas en el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, entre ellas:

- a. Representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- b. Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o de juez competente, la investigación.
- c. Presentar denuncia ante el MP cuando se comete delito en contra del NNA que carezca de representante legal y apersonarse en el proceso penal para defender sus intereses.
- d. Evacuar audiencia y emitir opinión jurídica en los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer derechos y garantías (www.pgn.gob.gt/procuraduria-de-la-niñez-y-adolescencia/21-2-2018)

Se establece en la referida página, que:

La niñez y la adolescencia (NNA) son uno de los sectores poblacionales más vulnerables. Ante esto, la Procuraduría de Niñez y Adolescencia sostiene su mandato legal y atiende los siguientes casos: a) Víctimas de violencia; b) Migrantes no acompañados; c) Discapacidad; d) Víctimas de trata o explotación; y, e) Diversidad sexual (www.pgn.gob.gt/procuraduria-de-la-niñez-y-adolescencia/21-2-2018).

En la investigación de campo que se realizó en la Procuraduría General de la Nación, se entrevistó al señor procurador, quien comentó que tiene a su cargo la promoción y la representación de la protección de los derechos e interés superior de la niñez y la adolescencia, propiciando el ejercicio y disfrute de sus derechos, conforme lo establece

la Constitución Política de la República, los tratados, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y demás leyes aplicables.

Indicó, además, que las funciones específicas son las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal de la niñez y la adolescencia que carecen de ella;
- b. Realizar la investigación de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente en los procesos judiciales de protección, en los casos que sus derechos son amenazados o violados, para establecer recurso familiar idóneo o bien determinar el origen del niño, niña o adolescente;
- c. Presentar denuncias ante el Ministerio Público;
- d. Accionar en los procesos penales como querellante adhesivo y representante,
- e. Emitir opinión en los procesos judiciales administrativos, notariales o de cualquier índoles en los que existan intereses de la niñez y la adolescencia de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- f. Gestionar los procesos de medidas de protección en favor de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, conocidos y tramitados ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia que es un proceso especial de protección;
- g. Coordinar las acciones realizadas por la Unidad Operativa del sistema de Alerta Alba Keneth.

La página de la Procuraduría General de la Nación: <http://www.pgn.gob.gt/>, es la plataforma que informa de las principales acciones que dicha Instancia realiza en representación del Estado de Guatemala.

En esta, se observan apartados que dan a conocer aspectos generales sobre la Procuraduría, misión, visión, hasta la forma como está distribuida orgánicamente.

La Procuraduría General de la Nación promueve la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, cuando se les presenta denuncia de casos de violación a los derechos que les asisten, desde la recepción de estas hasta concluir con el proceso o brindarle protección judicial, según sea el caso.

3.3 Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, adscrita a la Vicepresidencia de la República de Guatemala

De conformidad con su página, esta Secretaría se constituye como “el ente rector, articulador y asesor en Guatemala para la prevención, atención, persecución y sanción de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas”, que tiene como visión “ser la institución referente en la reducción de los delitos contra la violencia sexual, explotación y trata de personas” (<http://svet.gob.gt/perfil-institucional>. 21-2-2018).

Dentro de los valores institucionales que le caracterizan, figuran:

- a. **Respeto:** respetamos los mandatos legales e institucionales de cada entidad estatal a las cuales corresponde el abordaje de las problemáticas de violencia sexual, explotación y trata de personas; trabajando en forma participativa y democrática en lo atinente a la asesoría y coordinación de esta institucionalidad pública.
- b. **Eficiencia:** servimos con calidad y eficiencia, cumpliendo adecuada y oportunamente las funciones que en ley se nos ha asignado; anteponiendo el derecho de las personas a ser informadas, prevenidas
- c. **Responsabilidad:** asumimos la responsabilidad como uno de los principales

valores, reflexionando y asumiendo las consecuencias de nuestros actos ante los procesos de detección, prevención, protección y atención a las víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas.

- d. **Compromiso:** estamos comprometidos y sensibilizados con los servicios que la institución presta, anteponiendo las condiciones que afectan a las víctimas de Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas, orientando a las instituciones y organizaciones en su compromiso en el abordaje.

- e. **Profesionalismo:** nuestro accionar institucional se orienta a la generación y socialización de conocimiento en torno a las temáticas reguladas en la LVET, para poder cumplir con nuestra labor de orientación, asesoría y coordinación de la actividad estatal que aborda la violencia sexual, la explotación y la trata de personas (VSET). Para ello se cuenta con personal calificado, profesional y comprometido (<http://svet.gob.gt/perfil-institucional>. 21-2-2018).

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, vigente a partir del año 2009, por su parte, refiere que la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-, adscrita a la Vicepresidencia de la República, sirve como órgano asesor a. Servir de órgano asesor a las dependencias y entidades del Estado en la lucha contra este tipo de violencia (Artículo 5).

Dentro de sus principales funciones, descritas en el artículo referido, se encuentran:

- a. Recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

- b. Recomendar la aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades del Estado en materia de su competencia.

- c. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación.

- d. Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde.
- e. Trasladar los planes, programas, proyectos e iniciativas que apruebe a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- f. Promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, entre ellos, las políticas y procedimientos migratorios.
- g. Promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional.
- h. Impulsar la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre trata de personas.
- i. Denunciar los hechos constitutivos de delito o falta que tenga conocimiento, a consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- j. Impulsar, en donde corresponda, procesos de capacitación, actualización y especialización, relacionada con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la presente ley.
- k. Coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del Estado, quienes podrán coadyuvar con la Secretaría, en lo que les fuere solicitado.
- l. Crear comités departamentales en el marco de las estrategias, políticas y objetivos de la Secretaría.

En el desempeño de sus funciones propias, La referida Secretaría formuló la Política pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024, de aplicación en todo el territorio nacional, la que se fundamenta en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –LEYVET-, promulgada en el año 2009, a través de la cual el Estado de Guatemala:

Asume el compromiso de combatir estos tres delitos en sus causas y consecuencias, así como los problemas que de ellos se derivan, bajo la premisa fundamental de la pronta atención integral y diferenciada a las víctimas o posibles víctimas, así como la búsqueda de la restitución de los derechos que les hubiesen sido violados o vulnerados (Pág. 4)

La política a la que se hace referencia fue aprobada en el año 2014 (por el presidente de Guatemala, General Otto Fernando Pérez Molina, en Consejo de Ministros), mediante el Acuerdo Gubernativo 306-2014. Dicho acuerdo gubernativo, en sus artículos 2 al 3, establecen:

La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en el ejercicio de la rectoría sectorial que le corresponde, será la responsable de coordinar la implementación de la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024, coordinando y facilitando las acciones entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda para garantizar su cumplimiento... Las instituciones públicas que tengan atribuciones y funciones relacionadas con el tema de trata de personas y protección integral a las víctimas están obligadas a dar efectivo cumplimiento a la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024. Para el efecto las instituciones deberán coordinar sus acciones con la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

En el apartado de presentación de la referida política, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas afirma que “La trata de personas no es solamente un crimen es también una grave violación a los derechos humanos que no

afecta únicamente a las víctimas directas, sino que va más allá, repercute en su entorno cercano, en sus familias y sus comunidades; y, finalmente, en el país y en la humanidad en general, por cuanto constituye una práctica que reduce al ser humano a la condición de objeto o mercancía que se compra y se vende”, por lo que propone como objetivo general “Armonizar y optimizar los recursos y el accionar de los distintos sectores del Estado, para garantizar la protección y atención integral a las víctimas de trata de personas, así como para promover la prevención, detección, persecución y sanción de este delito”.

El documento incluye objetivos, criterios y estrategias para responder, fundamentado en el marco jurídico nacional e internacional, al problema de violencia sexual, explotación y trata de personas que afecta a la sociedad guatemalteca, y, entre ellos, a la niñez y la adolescencia.

La Política Pública referida se rige por los siguientes principios:

- a. **Confidencialidad:** protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.
- b. **Protección especial:** a todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.
- c. **No revictimización:** en los procesos que regula la LEYVET, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.
- d. **Interés superior de las niñas, niños y adolescentes:** en todas las acciones que se adopten en relación con Niñas, Niños y Adolescentes – NNA-, el interés superior del niño debe ser la principal consideración, garantizando su correcta integración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociéndoles como titulares de derechos y

favoreciéndoles en las decisiones que se tomen para ello.

- e. **No discriminación:** toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia étnica, de género, edad, religión, o de cualquier otra condición.
- f. **Derecho de participación:** las opiniones y los deseos de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.
- g. **Respeto a la identidad cultural:** se reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura, religión y/o espiritualidad en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales.
- h. **Acceso a la Información:** las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, los servicios que se encuentren a su alcance, así como sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen.
- i. **Celeridad:** los procedimientos establecidos tanto en la LEYVET como en el Plan de Acción de la Política Pública se deberán realizar con especial atención y prioridad.
- j. **Presunción de la minoría de edad:** en el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima, o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.
- k. **Restitución del ejercicio de derechos:** la efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas

físicas y emocionales producidas en la víctima⁵ (Págs. 43 y 44 de la referida Política).

En su implementación, la Política a la que se hace mención plantea los siguientes objetivos:

Objetivo general: armonizar y optimizar los recursos y el accionar de los distintos sectores del Estado, para garantizar la protección y atención integral a las víctimas de trata de personas, así como para promover la prevención, detección, persecución y sanción de este delito.

Objetivos estratégicos: 1) Desarrollar un esquema interpretativo de país sobre el fenómeno de trata, de su carácter histórico, composición, funcionamiento, tendencias de crecimiento y posibilidades de control, para implementar mecanismos que faciliten la prevención. 2. Definir mecanismos efectivos de gestión institucional y de coordinación para atender a las víctimas desde la identificación hasta la restitución plena de sus derechos, apegados a la normativa nacional e internacional disponible para el efecto. 3. Promover y fortalecer procesos y mecanismos de denuncia que favorezcan la protección y acceso a la justicia pronta y cumplida a las víctimas. 4. Articular y fortalecer a las instituciones del Estado, en la implementación de acciones destinadas a la plena efectividad de la persecución y sanción penal del delito de trata de personas.

Finalmente y en este análisis, a grandes rasgos, de la Política referida, esta establece criterios orientadores y ejes estratégicos (Págs. 45 a 59) para abordar el fenómeno de la trata de personas.

Es oportuno referir que dicha política, por ser uno de sus fundamentos la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, les da más énfasis a dichos problemas, que tácitamente puede incluir el problema de violación y agresiones sexuales en contra de la niñez y la adolescencia.

⁵ Negrillas propias de la tesista.

3.4 Fiscalía de la niñez y la adolescencia del Ministerio Público

Una de las instituciones que se desarrollan en el país y que cobran relevancia respecto a la protección a la niñez y adolescencia es el Ministerio Público. Su sede central se ubica en la quince avenida, quince guion dieciséis zona uno, Barrio Gerona, ciudad de Guatemala.

En la página de dicha institución figura que su misión es:

Promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, velando además, por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con autonomía, objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad (<https://www.mp.gob.gt/noticias/preguntas-frecuentes/>).

Establece la referida página su misión institucional:

Ser una institución que ejerce su mandato constitucional con excelencia, eficacia y transparencia, defensora e impulsora de la construcción del Estado de derecho e integrada por un equipo humano comprometido con el logro de la misión institucional, particularmente con la realización de la justicia (<https://www.mp.gob.gt/noticias/preguntas-frecuentes/>).

De conformidad con su normativa específica, Decreto No. 40-94:

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además, velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Una de las dependencias del Ministerio Público es la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia, la cual fue creada en el año 2016. El Decreto 18-2016, en su artículo 18 numeral 21, establece que la Fiscalía de la niñez y adolescencia:

Promoverá la acción y persecución penal en contra de todos los hechos que atenten en contra de los derechos humanos y el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, primordialmente velará porque la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes sea a nivel social, económico y jurídico.

En su oportunidad, Alvarez, C. refirió que:

La fiscalía será la encargada de brindar atención integral a los niños y adolescentes víctimas de delito, privilegiar su atención psicológica, recibir y gestionar las denuncias, ejercer la dirección de las investigaciones por esos delitos, promover la persecución penal y demás asuntos de conformidad con la legislación aplicable (<http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/mp-crea-fiscalia-de-delitos-contra-la-ninez-y-adolescencia>).

La referida fiscalía, como se consignó oportunamente en la página de CERIGUA, cuenta:

Con una Agencia Fiscal de Violencia Sexual, Agencia Fiscal de Maltrato contra Personas Menores de Edad y una Agencia Fiscal de la Niñez Desaparecida; tendrá como función principal brindar atención integral a la niñez y la adolescencia víctimas de delito, privilegiar su atención psicológica, recibir y gestionar las denuncias, ejercer la dirección de las investigaciones por esos flagelos, promover la persecución penal y demás asuntos de conformidad con la legislación aplicable (<https://cerigua.org/article/mp-inaugura-fiscalia-de-la-ninez-y-adolescencia/>).

Según la información proporcionada en la página de CERIGUA:

El Ministerio Público ha logrado determinar que los delitos más denunciados que

ingresan a esa institución, son: maltrato contra personas menores de edad, violación y agresión sexual; en su mayoría las víctimas oscilan entre 1 y 12 años de edad, las niñas son las más afectadas...Un 90 por ciento de los victimarios se encuentran entre familiares más cercanos, amigos o personas que se mueven en el entorno de los niños, específicamente en delitos relacionados con el ámbito sexual [...] Las denuncias ingresan en un porcentaje, por medio de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, otras llegan de forma anónima a la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Policía Nacional Civil (<https://cerigua.org/article/mp-inaugura-fiscalia-de-la-ninez-y-adolescencia/>).

La página del Ministerio Público: <http://www.mp.gob.gt/>, es la plataforma que informa de las principales acciones que dicha Instancia realiza, también en Representación del Estado de Guatemala.

Es a través de la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia como el Ministerio Público desarrolla sus funciones específicas de persecución penal cuando se atente contra los derechos humanos de estos grupos poblacionales, y, de protección integral de estos, en cuanto a aspectos sociales, económicos y jurídicos.

3.5 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud

Conforme a la página de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala (<https://www.sbs.gob.gt/quienes-somos/>), esta Entidad es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido.

Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social, coordinar las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia – CNNA -, así como impulsar y ejecutar todas las acciones que tiendan al bienestar social de la familia como base fundamental de la sociedad y de los grupos sociales más vulnerables sin discriminación alguna.

Para el cumplimiento de su mandato y de sus funciones sustantivas, la Secretaría está organizada en tres Subsecretarías:

- Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario.
- Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia.
- Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

La Secretaría de Bienestar Social, tiene como objetivo esencial el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia y la ejecución de programas en favor de la mujer, la familia y la comunidad.

En el marco de lo establecido por la ley, la Secretaría de Bienestar social tiene las funciones siguientes:

- a. Desarrollar acciones destinadas a fortalecer a la familia y brindar protección a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adulto mayor, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona.
- b. Promover, ejecutar y evaluar los programas dirigidos a la población en riesgo social.
- c. Promover la participación coordinada de todas las entidades públicas y privadas que brinden servicio de bienestar social o coadyuven a la prestación de estos.
- d. Contribuir a que las políticas públicas trasladadas por la Comisión Nacional de la Niñez

y de la Adolescencia a los distintos sectores y dependencias del estado que corresponda, sean incorporadas en sus respectivas políticas de desarrollo. servicio de bienestar social o coadyuven a la prestación de estos.

- e. Contribuir a que las políticas públicas trasladadas por la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia a los distintos sectores y dependencias del estado que corresponda, sean incorporadas en sus respectivas políticas de desarrollo. marco estratégico, operativo y administrativo, considerando el primer paso para alcanzar la anhelada protección integral a la Niñez y la Adolescencia guatemalteca en toda su magnitud.

El Movimiento Social por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, por su parte, es la organización que tiene como misión “contribuir en forma articulada, inclusiva y organizada al pleno cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia....”.

Sus esfuerzos se dirigen en las siguientes líneas de trabajo: “a. Incidencia política; b) Monitoreo; c) Cabildeo al más alto nivel; d) Litigio estratégico; e) Alianzas estratégicas; y, f) Acciones nacionales e internacionales” (<https://es.slideshare.net/steft83/movimiento-social-por-los-derechos-de-la-niez-adolescencia-y-juventud-en-guatemala>). Desarrolla sus acciones, con mayor presencia, en la ciudad de Guatemala, tomando en cuenta que en ella se concentran los poderes estatales, aunque estas inciden a nivel nacional.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala y el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, tuvieron a bien elaborar en forma conjunta la Política Pública de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, la cual fue aprobada mediante Acuerdo Gubernativo No. 333-2004, asumiéndola como Política de Estado (Artículo 1), para el período comprendido del 2004 al 2015 (Artículo 2) quedando a cargo de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia su adecuada implementación y difusión (Artículos 3 y 4) y de las instituciones públicas su cumplimiento (Artículo 4).

Es oportuno referir, al tenor de los escritos de Guendel, L., Barahona M., y, Bustelo, E. (2005) que:

La política pública [...] para el enfoque de los derechos [...] es el medio primordial a través del cual logra construir una concepción de sociedad basada en ese reconocimiento recíproco [...] En primer término, porque es una acción colectiva y jurídica, que tiene un fundamento moral con respecto a los sujetos. En segundo término, porque garantiza la universalidad, la sistematicidad y la permanencia de reglas sociales, en el marco de las cuales la gente organiza la convivencia social. En tercer término, porque establece un marco institucional y jurídico exigible, que permite a la ciudadanía tener un referente claro hacia dónde puede orientar su acción propositiva y de control político. En cuarto término, por cuanto establece un programa claro, verificable y evaluable de garantía de acceso a los derechos sociales y al ejercicio de la libertad. La política pública es el resultado de ese acuerdo social, de procesos deliberativos (Pág. 40, 41).

La Política Pública de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia se instituyó en su oportunidad para garantizar el adecuado cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, fundamentándola en normativa nacional e internacional vigente: la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 ratificada en 1990, el Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional ratificado en el 2002, el Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil ratificado 2001, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ratificada en 1996, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar de 1996, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT ratificado en 1994, los Acuerdos de Paz, suscritos en 1996 y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, vigente desde el año 2003 (3).

El Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala, parte de la referida política, incluye acciones estrategias propias, así como vinculantes con las

políticas públicas: a. Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y su Plan de Equidad de Oportunidades, 2001-2006; b) Estrategia de Reducción de la Pobreza, del 2001; c) Política de Desarrollo Social y Población, del 2002; d) Plan Nacional de Atención Integral a los y las Adolescentes; e) Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora; f) Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y Adolescencia; y, g) Plan Nacional de Protección de la Niñez de la Calle (Página 4 del Plan)

La protección integral para la niñez y la adolescencia que la Política promueve, deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico, a través de políticas públicas sociales básicas, de asistencia social, de protección especial y de garantías, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia (Página 3 de la Política)

Esta política es el ideal del Estado de Guatemala para “hacer de Guatemala una sociedad que piensa y actúa en función del bienestar de su niñez y adolescencia” (Página 4), debiéndose deberá ser parte de la inversión social y del componente de coordinación / Acción interinstitucional⁶:

Que permitan superar: el hambre, la desnutrición y mortalidad infantil; la explotación económica de la niñez y adolescencia; el maltrato, abuso y violencia intrafamiliar; la discriminación de las niñas y de la niñez indígena; la baja calidad y cobertura de la educación; la baja calidad y cobertura de los servicios de salud; la desintegración familiar; la negligencia e ineficiencia de las instituciones responsables; y la dispersión de las acciones e intervenciones en favor de la niñez (Página 4 y 5)

⁶ Comisión nacional para la niñez y la adolescencia, Comisiones municipales para la niñez y la adolescencia (Páginas 28 y 29); Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, Defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia, Unidad de protección a la adolescencia trabajadora, Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público, Unidad especializada de la niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil, Juzgados de Paz, Juzgados de la niñez y la adolescencia, Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, Juzgados de control de ejecución de medidas, Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y adolescencia y Ministerios y Secretarías del Gabinete Social (Páginas 29 a 32) de la referida Política.

En la redacción de la política se incluyeron los temas:

- a. Proceso seguido para formularla (5 y 6)
- b. Contexto general del país (7)
- c. Situación de la niñez y la adolescencia (8 a 13)
- d. Derechos, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia (14 y 15)
- e. Desafío para el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia (15 a 16)
- f. Principios rectores (16 a 20)
- g. Objetivos (20 a 21)
- h. Estrategias (21 a 27)
- i. Institucionalidad para la implementación (28 a 32)
- j. Actores responsables (32 a 36)
- k. Recursos requeridos (37 a 38)
- l. Monitoreo (38 a 39)

La política en cuestión se basa en principios rectores que permiten su adecuado desarrollo, entre ellos:

- a. Unidad e integridad de la familia;
- b. Protección económica, jurídica y social
- c. Interés superior de la familia;
- d. No-discriminación, equidad e igualdad de oportunidades;
- e. No institucionalización de la niñez y adolescencia;
- f. Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos;
- g. Participación de la niñez y adolescencia (Páginas 16 a 20).

El segundo principio rector establece que:

La niñez y adolescencia requiere de una protección integral para prevenir y evitar que sus derechos sean violados o amenazados. En caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, se deberá buscar su restitución, incluyendo la rehabilitación y reinserción familiar y social de ser necesarias, así como la deducción de

responsabilidades, a quienes resulten responsables de su incumplimiento. El Estado deberá velar porque la niñez y la adolescencia reciban entre otros: ... formulación y ejecución de políticas públicas específicas, asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con su protección (Página 17).

El objetivo estratégico general de la política es el siguiente:

Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en Guatemala, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y la adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.

Como corolario del presente capítulo, el Estado, en cumplimiento a su mandato constitucional de brindar protección a los habitantes de la república, establece instituciones específicas para la adecuada protección de la niñez y la adolescencia. En ese sentido, cuenta con una infraestructura institucional que está en la obligación de promover la adecuada protección de este grupo poblacional.

No obstante, el flagelo que afecta a la niñez y la adolescencia en cuanto a la violación de sus derechos a la intimidad e integridad sexual, se sigue manifestando, porque a diario se escucha y se lee a través de los medios de comunicación, de la interminable presencia de delitos de violación y agresiones sexuales, que, además de afectarlos en los derechos ya mencionados, les causa daños sociales, psicológicos, morales y espirituales irreversibles, tales como el desprestigio, baja autoestima y situaciones que propician a que las niñas, niños y adolescentes se refugien en maras, narcotráfico y drogas o cualquier otra adicción, como medio de disipar su dolor y cobrar venganza por los daños que se les ha causado.

Es importante resaltar que, tomando en cuenta la prevalencia de estos delitos y lo grande de la población, se hace necesario fomentar la cultura de denuncia, acompañada de respuestas rápidas y oportunas a estas, para minimizar este flagelo que afecta no solo a la población específica, sino a la sociedad en su conjunto.

Con la inclusión del capítulo III, se cumplió con el objetivo específico planteado en el Plan de Investigación, en el sentido que se dio a conocer, a grandes rasgos, las principales instituciones establecidas por el Estado de Guatemala para la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

CAPITULO IV

Situación en Guatemala sobre el problema de Violación y agresión sexual en la niñez y adolescencia

El problema de violaciones y agresiones sexuales afecta a la comunidad mundial, a la cual pertenece Guatemala, quien en forma creciente y continua padece a diario de dichos delitos cometidos en contra de la población en general, y, principalmente, de la niñez y la adolescencia.

A nivel internacional, una noticia que conmovió al mundo en cuanto a la protección de derecho humanos fue la relacionada con **“Alimentos a cambio de sexo: el nuevo escándalo que sacude a Naciones Unidas y a otras organizaciones humanitarias”**. Taeño, especialista en información internacional y Máster en Relaciones Internacionales y Estudios Africanos, quien es el comunicador que informa, refiere:

- a. Se acaba de conocer que las mujeres en Siria están siendo obligadas por los trabajadores humanitarios a prestar favores sexuales a cambio de recibir alimentos.
- b. Estos hombres, que reparten comida en nombre de Naciones Unidas y otras organizaciones, han obligado a mujeres y niñas⁷ a casarse con ellos o a pasar una noche en sus casas como condición para entregarles los suministros.
- c. Distintas agencias de la ONU han manifestado su tolerancia cero a la explotación y han negado tener conocimiento de estos casos, aunque lo cierto es que no es la primera vez que se habla de ello.
- d. Mientras tanto ACNUR y otras agencias se lavan las manos. Un portavoz de esta agencia ha manifestado que tuvieron conocimiento en ese momento de las acusaciones, pero que no lograron recopilar información suficiente para identificar o

⁷ Negrillas y subrayado de la tesista.

tomar medidas contra los supuestos culpables⁸

(<https://espanol.yahoo.com/noticias/sexo-cambio-de-alimentos-el-nuevo-escandalo-que-sacude-naciones-unidas-y-otras-organizaciones-humanitarias-111006978.html>)

En Guatemala, durante 2017, como lo refiere la publicación del Diario El Periódico del 18 de febrero del 2018:

Los registros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) revelan que 90 mil 899 niñas y adolescentes entre los 10 y los 19 años se encontraban en estado de gestación [...] 1,248 de estos embarazos fueron consecuencia de una violación, porque se produjeron en menores de 14 años. <https://elperiodico.com.gt/domingo/2018/02/18/los-90-mil-embarazos-de-las-ninas/>)

Vega amplía la información al referir que a estas 90,899 niñas y adolescentes se les privó de la posibilidad de una vida normal, condenándoseles a un mal desarrollo emocional, cognitivo y corporal. Estratificando a las niñas y adolescentes afectadas, de acuerdo con los registros del MSPAS, “fueron 49 de 10 años, 81 de 11 años, 204 de 12 años y 914 de 13 años [...] según el Código Penal, estas cifras determinan que hubo violación sexual” <https://elperiodico.com.gt/domingo/2018/02/18/los-90-mil-embarazos-de-las-ninas/>)

Para dar inicio al presente capítulo, es necesario definir algunos conceptos propios de la temática que se aborda.

4.1 Violación

En la Enciclopedia Jurídica se indica que:

Es el más grave de los delitos contra la libertad sexual... esta voz se usa para significar la violación de honestidad, como delito que consiste en tener acceso

⁸ Literales de la noticia, colocadas por la tesista, para mejor apreciación de esta.

carnal con personas de uno u otro sexo con fuerza o intimidación o si la víctima fuere menor de determinada edad, o se hallare privada de razón o por cualquier otra causa no pudiese resistir... Por acceso carnal se entiende la penetración del órgano genital masculino en orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal... Suelen ser circunstancias agravantes de este delito **(de violación⁹)** el parentesco hasta cierto grado; el hecho de estar a cargo o guarda de la víctima; el daño grave en la salud de la víctima y de haberse cometido el hecho con el concurso de varias personas”

(www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/violaci%C3%B3n/violaci%C3%B3n.htm.)

Para la Organización Americana Medline Plus “una violación se define como un acto sexual forzado con una persona en contra de su voluntad. Puede involucrar fuerza física o amenaza de fuerza. También puede darse contra alguien que es incapaz de dar consentimiento” (<https://medlineplus.gov/spanish/>)

El artículo 173 del Código Penal refiere que el delito de violación se tipifica en aquella persona que:

Con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma.

Amplía el concepto al establecer que este se comete “cuando la víctima [...] es [...] una persona menor de catorce años, o cuando [...] es [...] una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica”.

Cabe en este momento acotar que el Código Penal de Guatemala no incluye taxativamente en la definición a las personas comprendidas entre catorce a dieciocho años y si a los menores de catorce años; puede ser por la definición de niño, niña y adolescente que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y que el delito solo haga referencia a los niños y niñas (menores de 14 años). Al menos en

⁹ Subrayado de la tesista.

el Código Penal con sus reformas y en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, cuando el delito de violación se comete en personas comprendidas entre catorce y dieciocho años, no existe regulación legal expresa para dicho delito. Consultado un especialista en Derecho Penal, refiere que el primer párrafo del Artículo 173 del Código Penal debe interpretarse para las personas mayores de 14 años, siempre y cuando medie violencia física o psicológica; y que, el segundo párrafo de dicho artículo, incluye exclusivamente a los menores de 14 años, aun cuando no medie violencia física o psicológica, que tácitamente no excluye la violencia física o psicológica. En todo caso, tomando la definición de niño, niña y adolescente de la Convención de los derechos del niño, para el presente tema, el delito de violación se presenta entre las edades de 0 a 18 años.

Respecto al concepto de Violación, el concepto hace alusión al delito sexual que comete una persona con otra, sin que medie para el efecto consentimiento, o, que este haya sido obtenido coactivamente.

En el caso de la niñez y la adolescencia, en ninguna manera se puede estimar la presencia de consentimiento, dada su condición de minoría de edad y es difícil que ellos puedan saber y entender qué clase de caricias o tocamientos les están haciendo, ante todo cuando se trata del propio, padre, abuelo, tíos, primos, amigos allegados a la familia, maestro de grado, pastor o sacerdote. Muchas veces, como resultado de estas violaciones, se presentan casos de niñas o adolescentes embarazadas por su padre, abuelo o persona con suficiente poder para agredirlas y sin temor a las consecuencias, quedando de esta forma condenadas a vivir toda su vida con ese estigma.

El delito de violación, cuando se presenta en niños, niñas y adolescentes, violentan su pureza, dignidad e integridad sexual, causándoles traumas en sus vidas que los marcaran para siempre, que los llevaran a crecer y vivir resentidos, con miedos, temores, asco y que se conviertan en delincuentes para vengarse de alguna manera y pagar en otros en la misma forma que la vida los trato a ellos en su niñez o adolescencia.

La violación es un crimen perverso, cruel y devastador, que afecta solo a quien lo sufre, no así a quien lo comete; es oportuno referir que muchas veces los victimarios son personas que en su infancia fueron violentados de esta, peor, o igual manera.

4.2 Agresión sexual

Para Loveisrespect.org, proyecto de la Línea Nacional Contra la Violencia Doméstica, este:

Se refiere a cualquier acción que presiona u obliga a alguien a hacer algo sexualmente que no quiere hacer [...] Cuando alguien no pone resistencia a una insinuación sexual indeseada, eso no significa que haya dado su permiso. Algunas veces poner resistencia física puede poner a la víctima bajo mayor riesgo de ser dañada físicamente o abusada sexualmente. (<http://espanol.loveisrespect.org/tipos-de-abuso/abuso-sexual/>)

Para González (1995) la agresión sexual es:

Cualquier hecho en el que se involucra una actividad sexual inapropiada para la edad de la/el menor, se le pide que guarde el secreto sobre dicha actividad y/o se le hace percibir que si lo relata provocará algo malo a sí mismo, al perpetrador y/o a la familia [...]. Este tipo de experiencias son consideradas extrañas y desagradables para la/el menor (pp. 14-17).

La Organización Mundial de la Salud, hace referencia al concepto de violencia sexual definiéndolo como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier

ámbito, incluidos el hogar y lugar de trabajo”
(<http://svet.gob.gt/temasdetrabajo/%C2%BFqu%C3%A9-es-violencia-sexual>)

La violencia sexual implica el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que una persona lleve a cabo un acto u otros comportamientos sexuales indeseados.

Respecto a la agresión sexual infantil, dicen Redondo y Figuero (2005), que:

Comprende la violación (penetración en vagina, boca o ano con el pene, dedo o con cualquier objeto sin el consentimiento de la persona), el contacto genital oral, las caricias (tocar o acariciar los genitales de otro, incluyendo la masturbación forzada para cualquier contacto sexual sin penetración), el obligar a que el niño se involucre en contactos sexuales con animales, el obligar a los niños a ver actividades sexuales de otras personas, las peticiones sexuales, el voyerismo, el exhibicionismo (mostrar los genitales de manera inapropiada) y también incluye la explotación sexual infantil (implicar a menores en conductas o actividades que tengan que ver con la producción de pornografía o promover la prostitución infantil o el tráfico sexual). En ocasiones se habla de agresión sexual cuando se añade un componente de violencia al abuso sexual” (p. 4)

La *Enciclopedia jurídica* define el concepto como “hecho delictivo consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, sin consentimiento de la víctima o con un consentimiento viciado y sin mediar violencia ni intimidación”
(<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/abusos-sexuales/abusos-sexuales.htm>)

El Código Penal reformado tipifica como agresión sexual, artículo 173 (bis), como “actos con fines sexuales o eróticos” cometidos a otra persona con o sin violencia física o psicológica, “siempre que no constituya delito de violación”.

En la misma forma como se aborda el delito de violación, el artículo 173 bis del Código Penal no incluye taxativamente en la definición de Abuso sexual a las personas

comprendidas entre catorce a dieciocho años y si a los menores de catorce años; con lo explicado por el especialista en Derecho Penal al que se hizo referencia anteriormente, el primer párrafo del artículo debe interpretarse para las personas mayores de 14 años, siempre y cuando medie violencia física o psicológica; y el segundo párrafo de dicho artículo, para los menores de 14 años, aun cuando no medie violencia física o psicológica, que tácitamente no excluye la violencia física o psicológica. En todo caso, tomando la definición de niño, niña y adolescente de la Convención de los derechos del niño, para el presente tema, el delito de Abuso Sexual se presenta entre las edades de 0 a 18 años.

El concepto de agresión sexual debe entenderse como actos sexuales cometidos por el agresor a la víctima, con o sin su consentimiento, pero que no alcanzan la calificación de violación, conforme a la definición anteriormente dada.

De igual forma que como se analizó en la definición de violación, en la comisión del delito de agresión sexual no se puede estimar la presencia de consentimiento, dada la condición de menor de edad de la víctimas que los hace ignorar las motivaciones que sus agresores tengan contra ellos, mayormente si se trata de familiares o personas conocidas. Lo que sí es seguro que este tipo de delitos marcan las vidas de las víctimas, condenándolas de por vida.

El delito de agresiones sexuales en niños, niñas y adolescentes, de la misma manera que se ocasiona en el delito de violación, violentan su derecho a la intimidad e integridad sexual, causándoles traumas en sus vidas que los marcaran para siempre.

4.3 Víctima

Sucre (2004) expresa que “La palabra víctima proviene del vocablo latino *vincire* o animales sacrificados a los dioses. Pero hay quienes entienden que esta proviene de *vincere* que representa al sujeto vencido” (p. 4)

Resumil (1992), por su parte, refieren que víctima es aquella persona que ha tenido “sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro substancial de sus derechos fundamentales por medio de actos u omisiones en infracción de las leyes penales operantes en los Estados Miembros, incluyendo aquellas que establecen prescripciones relativas al abuso del poder” (p. 224).

En forma resumida y concreta, Delgado (s.f.) define a la víctima como aquella “quien sufre directamente el mal causado por el delito en los bienes jurídicos de los que es titular, sea o no perjudicado; es decir, es el sujeto pasivo de la infracción penal” (p. 5)

4.4 Situación en Guatemala sobre el problema de violación y agresión sexual de la niñez y adolescencia

El abuso o agresiones sexual, al tenor de las palabras del procurador de los derechos humanos de Guatemala, (2018), se constituye como una de las deleznable formas de violencia contra la niñez y la adolescencia. Refiere Rodas Andrade que:

Ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNA) o la gratificación de un observador// En la mayor parte de los casos judicializados en el país, las agresiones son cometidas por conocidos y familiares, que acceden con facilidad al niño y aprovechan la confianza nacida en la convivencia. Suelen reiterarse en el tiempo, durante meses e incluso años, antes de ser descubiertos¹⁰. El agresor sexual emplea atenciones especiales, demostraciones de afecto, juegos y regalos para lograr la confianza de los NNA (p. 117).

Refiere el licenciado Rodas en su informe, que “son varios los factores que agudizan la presencia de violencia sexual en contra de la niñez y la adolescencia:

¹⁰ Posición también adoptada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF- en el documento titulado: Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Págs. 6 y 7.

Entorno ambiental: convivencia múltiple (con tíos, abuelos, primos, etc.), convivencia con terceros ajenos a la familia, vivienda en refugios, albergues o inquilinatos, hacinamiento, cama compartida por el NNA y un tercero, falta de intimidad para bañarse o vestirse.

Entorno social: interacciones sociales del NNA con individuos que evidencian los siguientes patrones de conducta: ofrecimientos de regalos y recompensas a los NNA, agresividad (física, verbal, emocional), incompetencia social, dificultad para entablar y sostener relaciones interpersonales con el sexo opuesto, sobrevaloración de la actividad sexual, promiscuidad, escaso control de impulsos, inestabilidad con la pareja.

Entorno familiar: familias multiparentales o reconstruidas, dinámica familiar disfuncional, distanciamiento físico y afectivo de alguno de los progenitores, dependencia económica absoluta de la figura paterna, relación desigual de poder, figura paterna dominante y agresiva, violencia intrafamiliar, consumo de drogas o alcohol, figuras paternas y maternas moralistas y con fuertes convicciones religiosas, figura materna deprimida o frágil (2018:118).

De León (2016), procurador de los derechos humanos en el año 2016, en su Informe Anual Circunstanciado correspondiente a ese año, relacionado con la violencia sexual contra niñez y adolescencia, refiere que:

- a. Todas las violencias afectan el crecimiento y desarrollo de los NNA, pero las secuelas físicas y psicológicas de la violencia sexual afectan más fuertemente a los NNA.
- b. La violencia sexual tiene consecuencias significativas para la salud, incluyendo el suicidio, síndrome de estrés postraumático, otras enfermedades mentales, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, lesiones autoinfligidas; además de estas, en el caso de abuso de sexual de NNA, se puede dar la adopción de conductas de alto riesgo como tener múltiples

parejas sexuales y consumir drogas (p. 81).

- c. Los datos indican que los supervivientes masculinos y femeninos de violencia sexual pueden sufrir consecuencias conductuales, sociales y de salud mental similares.
- d. Las niñas y mujeres soportan la carga más abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexuales, no solo porque constituyen la gran mayoría de las víctimas, sino porque también son vulnerables a consecuencias para la salud sexual y reproductiva, como embarazos no deseados, abortos inseguros y un riesgo mayor de contraer infecciones de transmisión sexual, inclusive VIH¹¹” (2016:81, 82)

La Comisión pro Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia –PRODEN- (1996:163) refiere que en la Magistratura de Menores, en el año 1990 se registraron aproximadamente 1800 casos de maltrato, de los que un 17.8% (321 casos) corresponden a abuso sexual en niños y 29.2% (526 casos) en niñas, para un total de 847 casos, equivalente al 47.05%; y que, en los años 1993 y 1994 fueron registrados 1,233 y 1,456 casos, respectivamente, de los que, aunque no fue posible determinar el porcentaje de agresiones sexuales en niños y niñas, se estima que los casos para ambos sexos ascendieron a 580 en el año 1993 y 685 en 1994, considerando el porcentaje del 47.05% del año 1990.

Respecto a la información suministrada por los Hospitales Roosevelt, San Juan de Dios e IGSS (1996:164), los casos de abuso sexual se presentaron de la siguiente manera:

¹¹ Literales colocadas por la tesista, para mejor apreciación.

Año	No. de casos y porcentaje	%
Año 1990	26 casos de 95 reportados por maltrato infantil	27.37
Año 1991	5 casos de 58 reportados por maltrato infantil	8.62
Año 1992	6 casos de 40 casos reportados por maltrato infantil	15
Año 1993	34 casos de 235 reportados por maltrato infantil	14.47
Año 1994	35 casos de 202 reportados por maltrato infantil	17.33
Año 1995	14 casos de 68 reportados por maltrato infantil	20.59
Totales	120 casos de 698 reportados por maltrato infantil	17.19

Fuente: Elaboración propia de información obtenida en dichos hospitales.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, PRODEN refiere que en la última decena del siglo pasado, “en esta institución no existe una base de datos clasificada sobre los casos de violaciones a los derechos de los niños” (1996:165) y presenta los datos de casos de maltrato ocurridos entre 1993 a 1995, en el que figura el abuso sexual de la siguiente manera:

Año	No. de casos y porcentaje	%
Año 1993	34 casos de 158 reportados por maltrato infantil	21.52
Año 1994	12 casos de 79 reportados por maltrato infantil	15.19
Año 1995	2 casos de 35 reportados por maltrato infantil	5.71
Totales	48 casos de 272 reportados por maltrato infantil	17.65

Fuente: Elaboración propia de información obtenida en PRODEN.

Consolidando la información anteriormente consignada, se observa que en los años 1990 a 1995, el abuso sexual de la niñez se presentó de la siguiente manera:

Año	No. de casos y porcentaje	%
Año 1990	873 casos de 1895 reportados por maltrato infantil	46.07
Año 1991	5 casos de 58 reportados por maltrato infantil	8.62
Año 1992	6 casos de 40 casos reportados por maltrato infantil	15.00
Año 1993	648 casos de 1626 casos reportados por maltrato infantil	39.85
Año 1994	732 casos de 1737 casos reportados por maltrato infantil	42.14
Año 1995	16 casos de 103 reportados por maltrato infantil	15.53
Totales	2,280 casos de 5,459 reportados por maltrato infantil (41.77%)	

Fuente: Elaboración propia de los dos anteriores cuadros.

No obstante, se estima que los datos aportados se quedan cortos, tomando en cuenta la existencia “de subregistro sobre maltrato de la niñez en Guatemala” (1996:163), a la cual hace referencia PRODEN.

Ya para los años 2013 a 2017, el fenómeno de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes creció a pasos agigantados, como lo demuestra el Informe circunstanciado 2017 del procurador de los derechos humanos:

Tabla No. 6

Violencia sexual contra niñez y adolescencia

Año	Niñas	Niños	Total	Adolescentes Mujeres	Adolescentes Hombres	Total
2013	1,473	397	1,870	2,823	117	2,940
2014	1,786	430	2,216	3,547	104	3,651
2015	1,783	450	2,233	3,295	138	3,433
2016	1,576	396	1,972	2,891	110	3,001
2017	1,364	354	1,718	2,748	110	2,858
	7,982	2,027	10,009 ¹²	15,304	579	15,883 ¹³

Fuente: PDH/DIDH con datos del INACIF 2017

De la serie de años analizados del total de niños y niñas (00-12 años) el 41% en promedio corresponde a primera infancia; es decir, de cero meses hasta 6 años que han sido víctimas de violencia sexual; en 2017 se reportó a infantes a partir de 3 meses. En niñez el 79% de las víctimas son niñas, porcentaje que aumenta a 96% en adolescentes mujeres” (2017:118, 119).

Haciendo una comparación entre la información suministrada por PRODEN, de los años 1990 a 1995, frente a la obtenida del informe anual circunstanciado del procurador de los derechos humanos de Guatemala de los años 2013 a 2017, se obtiene el siguiente cuadro:

¹² Sumatoria realizada por la tesista

¹³ Sumatoria realizada por la tesista.

Violencia sexual infantil

Institución	Datos y período informado
PRODEN	2,280 casos (Años 1990 a 1995)
Procuraduría de los Derechos Humanos	10,009 casos (Años 2013 a 2017)
Diferencia	7,729 casos

Si se incluye en el análisis a la población en etapa de la adolescencia, conforme a la determinación que hace la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el problema de violencia sexual se agudiza, como se presenta a continuación:

Violencia sexual en la niñez y la adolescencia

Institución	Datos y período informado
PRODEN	2,280 casos (Años 1990 a 1995)
Procuraduría de los Derechos Humanos	10,009 casos en la etapa de la niñez (Años 2013 a 2017)
Procuraduría de los Derechos Humanos	15,883 casos en la etapa de la adolescencia (Años 2013 a 2017)
Suma obtenida años 2013 a 2017	25,892 casos de abuso sexual en población infantil y adolescente

Haciendo un análisis sobre los datos presentados en el cuadro anterior, se puede apreciar que los casos de violencia sexual en la niñez, de los años 1990 a 1995 (2,280 casos) frente a los obtenidos en el quinquenio 2013 a 2017 (10,009 casos), lejos de disminuir se han aumentado en un 439%, lo cual demuestra un retroceso en cuanto a la adecuada protección de los derechos que asisten a niños y niñas, principalmente los que conciernen a su intimidad e integridad sexual.

Si se hiciera una integración del número de casos de violencia sexual presentados en la niñez, más el número de casos que se dieron con la población adolescente (14 a 18 años), comparándolos con los presentados por PRODEN, el problema se agudiza, porque el incremento se elevaría a un 1,135.61%.

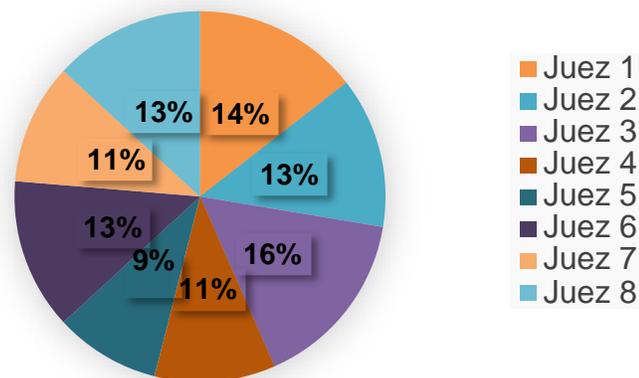
Se puede tratar de justificar el incremento de los casos en razón de la población existente en ambas épocas, argumento que resulta ser inconsistente, considerando que el apoyo recibido por las Organizaciones de Protección de derechos humanos del Estado

era inferior en 1990 – 1995 frente a la que ahora obtienen, y, que los esfuerzos de la Comunidad Internacional de derechos humanos ha cobrado auge en procura de promover el adecuado respeto a los derechos que asisten a la población mundial, y, no obstante, la presencia de casos de violencia sexual en población infantil y adolescente era menor antes que ahora.

Se realizó trabajo de campo para investigar el número de casos que son atendidos en las distintas instancias establecidas en el país.

- a. Los jueces de la Niñez y Adolescencia ubicados en la ciudad de Guatemala manifestaron que atienden a un promedio de 20 casos mensuales, en los siguientes porcentajes:

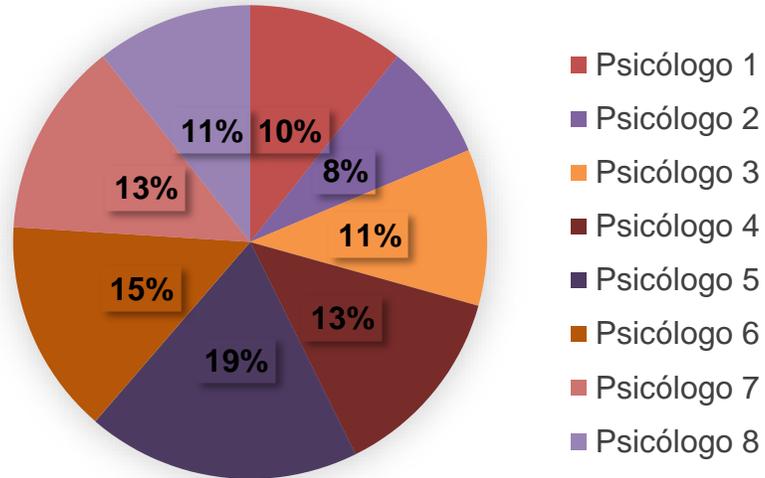
1. ¿Cuántos casos atienden mensualmente de niños, niñas y adolescentes, que hayan sido violados o abusados sexualmente?



Fuente: Elaboración propia de información obtenida con los referidos jueces.

- b. Los psicólogos de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guatemala, por su parte, del número de casos anteriormente referidos, presentaron los siguientes porcentajes:

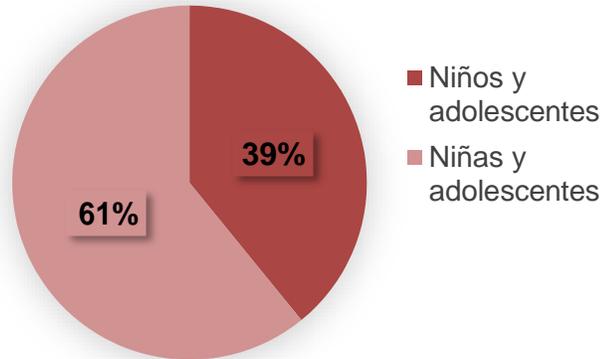
1. ¿Cuántos casos atienden mensualmente de niños, niñas y adolescentes, que hayan sido violados o abusados sexualmente?



Fuente: Elaboración propia de información obtenida con los referidos psicólogos de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guatemala.

c. Los psicólogos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio Público, ubicados en la ciudad de Guatemala, por su parte, reportan un estimado de 60 casos mensuales, con los porcentajes por edades de la siguiente manera: (siguiente página)

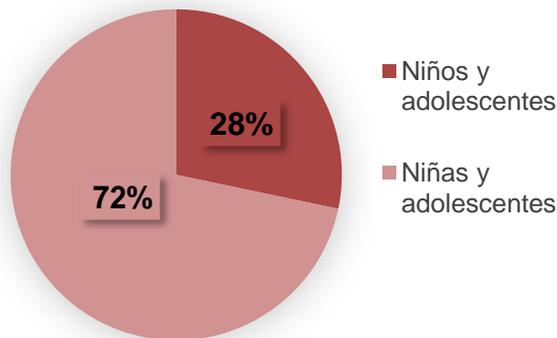
1. ¿Cuántos casos atienden mensualmente de niños, niñas y adolescentes, que hayan sido violados o abusados sexualmente?



Fuente: Elaboración propia de información obtenida con los referidos psicólogos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio Público.

El personal de la Fundación Sobrevivientes, al ser entrevistados, indica que el aproximado de casos mensuales se estiman en 30 casos, en los porcentajes siguientes:

1. ¿Cuántos casos atienden mensualmente de niños, niñas y adolescentes, que hayan sido violados o abusados sexualmente?



Fuente: Elaboración propia de información obtenida con el personal de la Fundación Sobrevivientes.

Como resultado de los datos presentados, se hace el siguiente análisis:

- a. Si la presencia de casos de agresiones sexuales cometidos en contra de la población infantil y adolescente, que se presentan ante los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Guatemala, se mantienen en esta constante, se estima que en un año son atendidos 240 víctimas, tomando en cuenta que refirieron que la presencia mensual es de 20 casos.
- b. Si los casos de agresiones sexuales cometidos en contra de la población infantil y adolescente, que son atendidos por los psicólogos de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Guatemala, se mantienen en esta constante, se estima que en un año son atendidos 240 víctimas, tomando en cuenta que refirieron que la presencia mensual es de 20 casos.
- c. Si la presencia de casos de agresiones sexuales cometidos en contra de la población infantil y adolescente, que son atendidos por los psicólogos de la Niñez y la Adolescencia del Ministerio Público, de la ciudad de Guatemala, se mantienen en esta constante, se estima que en un año son atendidos 720 víctimas, tomando en cuenta que refirieron que la presencia mensual es de 60 casos.
- d. Si la presencia de casos de agresiones sexuales cometidos en contra de la población infantil y adolescente, que son atendidos por el personal de la Fundación Sobrevivientes, se mantienen en la misma constante, se estima que en un año son atendidos 360 víctimas, tomando en cuenta que refirieron que la presencia mensual es de 30 casos.

Haciendo un recuento total de casos atendidos por año, este asciende a 1,560 casos entre las cuatro instancias anteriormente referidas.

Para ampliar los datos estadísticos anteriormente plasmados, el Observatorio de Salud Reproductiva –OSAR- presenta datos de nacimientos ocurridos durante los años

2016 a 2018 y los meses de enero y febrero 2019, que involucra a población femenina de 10 a 17 años, como sigue:

Año	10 años	11 años	12 años	13 años	14 años	15 años	16 años	17 años
2016	6	30	98	464	1902	6039	11721	16653
2017	3	16	98	431	1808	5232	11284	17121
2018	7	18	99	394	1738	5203	10412	16105
2019	1	7	22	74	352	964	1988	3273
Total	17	71	317	1363	5800	17438	35405	53152

Fuente: OSAR y RENAP.

La presente tabla computa un total de 257,018 niñas y adolescentes comprendidas de 10 a 17 años, entre los años 2016 a febrero 2019, que por su edad cronológica se encuentran en los parámetros de vulneración por los delitos de violación y agresiones sexuales.

Los números presentados en los cuadros y gráficos anteriores, pensando positivamente, puede ser que disminuya tomando en cuenta que los datos mostrados por la Fundación sobrevivientes también se reflejan en los del Ministerio Público; los presentados por los psicólogos de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia se visualizan en los aportados por los Juzgadores de la Niñez y Adolescencia; y, los datos presentados por el Ministerio Público se verán reflejados en los aportados por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, por el seguimiento a casos que realiza dicha instancia; de los datos reflejados por las instancias referidas, en casos de presentarse embarazos, estos datos también se presentan en el cuadro proporcionado por OSAR y RENAP.

Pensando negativamente, que es la que más se acerca a la realidad en cuanto a los casos de violación y agresiones sexuales contra la niñez y la adolescencia del país, tomando en cuenta algunos factores como el subregistro de información sobre maltrato a la niñez en Guatemala, al que también hizo referencia PRODEN (1996:163); que no se hizo referencia a los casos registrados en otras instancias que velan por la protección de derechos humanos, por razones propias del tema, por el incremento de la violencia

generalizada en el país, y, por el número de casos no denunciados por los familiares de las víctimas por cuestiones de moral, idiosincrasia, seguridad física, seguridad familiar, economía, distancia hacia las instituciones estatales y otros, el número de casos puede incrementar y en la realidad social incrementa, los que agudiza el fenómeno social que se estudia en perjuicio de la niñez, de la adolescencia, de sus respectivos familiares, de las instancias de protección de derechos humanos, del sistema de justicia y de la sociedad en general.

Es necesario puntualizar que, con el aumento desmedido e incontrolable de los casos de violación y agresiones sexuales en contra de la niñez y la adolescencia, se perjudica a estos grupos poblacionales en cuanto al respeto a sus derechos a la intimidad y la integridad sexual, así como a otros derechos correlativos que les asisten, tales como la vida, la justicia, la seguridad, la paz, su desarrollo integral, educación, salud, la integridad personal, respeto, dignidad y a su desarrollo integral.

Lo importante del análisis del capítulo es que los datos presentan que en Guatemala recurrentemente se violentan los derechos a la intimidad y la integridad sexual de la niñez y la adolescencia, tomando en cuenta su condición como tales, lo cual hace necesario y urgente, por lo alarmante del fenómeno analizado y sus repercusiones, adicional a las acciones propias que realizan las instancias del Estado de protección de los derechos humanos analizadas, la implementación de otras que tiendan a minimizar, al menos, la prevalencia de los delitos de violación y agresiones sexuales que abusan integralmente a estos grupos poblacionales.

La población afectada, entre ellos familiares y víctimas, debe empoderarse para la denuncia correspondiente de la comisión de dichos delitos, acudiendo a las autoridades respectivas y con ello deducir las responsabilidades que correspondan para los victimarios. El Estado, por su parte, está en la obligación de atender a las víctimas, promoviendo la protección de los derechos que asisten a estos grupos humanos, deduciendo, cuando corresponda, las responsabilidades que de la comisión de estos se generen.

4.5 Análisis a la participación del Estado en la protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia por la comisión de delitos de violación y agresiones sexuales; y, Propuestas de solución

En el presente capítulo se ha dado a conocer que los derechos humanos que asisten a la niñez y la adolescencia, que se ven violentados con la comisión de delitos en contra de su intimidad e integridad sexual, cuentan con un soporte teórico, doctrinario e institucional, los que son definidos adecuadamente; la legislación abordada en el presente estudio, por su parte, plantea distintos cuerpos normativos nacionales e internacionales que de igual forma promueven la protección y desarrollo de los derechos que asisten a la niñez y a la adolescencia; y, el Estado de Guatemala, en cumplimiento al mandato constitucional de brindarle protección a la población guatemalteca, entre la que figuran la niñez y la adolescencia, contempla dentro de su estructura organizativa instancias que velan, a través de acciones concretas, por los intereses relacionados con el respeto a los derechos humanos de estos grupos poblacionales.

No obstante, la prevalencia de los delitos de violación y agresiones sexuales en contra de la niñez y adolescencia, que a partir de los años 1990 al 2017, conforme lo demuestran los datos obtenidos en el trabajo de investigación realizado, dan cuenta que el fenómeno, lejos de disminuir, cada día va en aumento, reflejando que el problema en la actualidad es catastrófico y de grandes impactos en la sociedad guatemalteca, que afectan a la niñez y la adolescencia, grupos vulnerables a merced de personas que violentan sus derechos.

Hasta donde se tiene conocimiento, el Estado no cuenta con una disponibilidad presupuestaria para resarcir convenientemente a las víctimas de los delitos de violación y agresiones sexuales, ubicados en estos grupos poblacionales, circunscribiéndose, en algunos casos, la minoría de ellos, a la persecución penal cuando se tienen identificados

a los victimarios, a quienes, al encontrárseles culpables, se les fijan penas que no concuerdan con el daño causado, que oscilan entre los cinco a doce años (Artículos 173 y 173 bis del Código Penal), con los incrementos a la pena contemplados por los

agravantes establecidos en el artículo 174 del Código Penal.

No se puede cerrar los ojos a que el Estado de Guatemala ha realizado esfuerzos en cuanto a la adecuada protección de los derechos a la intimidad e integridad sexual y otros relacionados, que se ven afectados con la comisión de delitos de violación y agresiones sexuales cometidos en contra de la niñez y la adolescencia.

En ese sentido, la Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala (páginas 20 a 27), para la adecuada protección de los derechos atinentes a estos grupos sociales, ha promovido políticas y estrategias, que por su importancia, en este breve análisis, se transcriben:

- **Políticas sociales básicas**

- a. Asegurar que toda niña y niño cuente con un certificado de nacimiento.
- b. Garantizar que la niñez y adolescencia tenga acceso a servicios de salud con calidad.
- c. Asegurar que la niñez y adolescencia tenga servicios básicos que le permitan tener una vida sana.
- d. Reducir las tasas de mortalidad y morbilidad.
- e. Asegurar que la niñez y adolescencia tenga oportunidad de educarse y de acceder a una educación con calidad.
- f. Lograr que la niñez y adolescencia tenga mayores oportunidades de recreación, deporte y acceso a la cultura.

- **Políticas de asistencia social**

- a. Asegurar condiciones dignas de subsistencia a la niñez, la adolescencia y sus familias afectadas por extrema pobreza.
- b. Brindar atención prioritaria a las necesidades de la niñez y adolescencia para garantizar el cumplimiento de sus derechos en situaciones de emergencia y

desastres.

- **Políticas de protección especial**

- a. Adoptar medidas de prevención, protección especial y de apoyo a las familias, para atender a la niñez y adolescencia cuyos derechos hayan sido violados o que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Promover la restitución de sus derechos, su rehabilitación y reinserción familiar y social.
- b. Proteger a la niñez y adolescencia de la explotación económica y de trabajos peligrosos para su salud, desarrollo físico, espiritual y social, y/o que obstaculicen su educación.
- c. Promover la rehabilitación y/o persecución penal, según proceda, de los responsables de la violación de los derechos humanos a la niñez y adolescencia.

- **Políticas de garantías**

- a. Asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativo y/o judicial a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales establecidas en la Ley de Protección Integral, se busque la restitución de sus derechos violados y se promueva su reinserción social y familiar.
- b. Asegurar a la adolescencia en conflicto con la ley penal, que en los procedimientos judiciales y/o administrativos a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida y se promueva su reinserción social y familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral.

- **Políticas de participación**

a. Promover la participación organizada de la niñez y adolescencia y de las organizaciones de la sociedad civil, para asegurar que las instituciones del Estado al implementar esta Política Pública de Protección Integral escuchen y tomen en cuenta su opinión.

- **Estrategias**

a. Creación, ampliación y fortalecimiento de los programas de apoyo a la familia

Para fortalecer la unidad e integridad de la familia se requiere apoyar la responsabilidad primaria de los padres y madres en el cuidado y crianza de sus hijos e hijas, proporcionándoles los medios y las herramientas para poder desempeñar en mejor forma su función, en un marco de respeto, igualdad e integración.

Entre estos medios y herramientas están la aplicación de políticas económicas y de desarrollo que promuevan el empleo y el ingreso económico de los adultos, su educación y capacitación, el acceso a la tierra y al crédito, la provisión de servicios básicos, caminos y vivienda popular; generar programas de apoyo económico a las familias más pobres que les permita que sus hijos e hijas vayan a la escuela; ampliar los programas de becas, canastas familiares y bolsas de útiles escolares gratuitos para que los niños y niñas dejen de trabajar y puedan asistir a la escuela; así como programas de comunicación social que promuevan una mayor conciencia sobre los derechos humanos inherentes a la niñez y adolescencia.

Deberá proporcionarse información a las familias sobre los servicios que las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil pueden prestarles en materia de salud, educación, apoyo y orientación.

Deberán hacerse esfuerzos educativos a nivel nacional de escuelas para padres que fomenten en los adultos el buen trato y la responsabilidad paterna y materna; además deberá educarse a la juventud, potenciales padres y madres, sobre las responsabilidades de la paternidad y maternidad.

b. Ampliación de la cobertura en salud y creación de servicios especializados de salud para la niñez y adolescencia

La reducción de la mortalidad infantil y materna y de las principales causas de morbilidad, entre ellas el hambre y la desnutrición, requieren de una ampliación de cobertura de los servicios de salud por medio de una estrategia de Prevención y Atención Primaria, que incorpore los elementos positivos del saber local, en especial de la cultura indígena, para el cuidado de la salud.

Es muy importante promover, proteger y mantener la lactancia materna y la búsqueda de opciones alimentarias que fortalezcan la seguridad alimentaria de las familias y superen la situación de desnutrición crónica en que viven la niñez y las mujeres.

El sistema de salud requiere de un uso más eficiente de sus recursos. Se hace necesario incrementar la inversión en la acción preventiva, mediante la realización de campañas y esfuerzos de educación en salud sobre higiene, prevención de enfermedades diarreicas, respiratorias agudas y otras que afectan y vulneran la vida de la niñez y adolescencia.

Urge la ampliación de los servicios de atención primaria de puestos y centros de salud con servicios de emergencias de 24 horas, la provisión gratuita de medicamentos Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud y vitaminas en hospitales, centros y puestos de salud; así como la inversión para la creación de programas, centros y hospitales de especialidades pediátricas y servicios de atención especializada para los y las adolescentes.

Para alcanzar una cobertura total en inmunizaciones se deben sostener y ampliar los logros alcanzados, promoviendo desde las instituciones de salud pública una mayor participación e involucramiento de los promotores de salud, las comadronas, familias, comunidades y organizaciones sociales en las campañas de vacunación.

Deben fortalecerse los programas de monitoreo del crecimiento y desarrollo de la niñez, para la detección temprana de problemas y la aplicación de medidas correctivas. Para mejorar las condiciones de salud en las comunidades se necesita incrementar la inversión en la introducción de servicios de agua y drenajes, así como programas para la protección, manejo y cuidado de los recursos naturales y el manejo de la basura.

La salud física y mental de los y las adolescentes necesita ser atendida, con programas sobre salud sexual y reproductiva, para la prevención del embarazo precoz, de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA, la promoción de la práctica del deporte y la recreación y la prevención y tratamiento de las principales causas de morbilidad y mortalidad, en especial los accidentes y los riesgos de la drogadicción.

La aplicación de los principios de universalidad y equidad deben regir la toma de decisiones y las intervenciones en salud, para ello se requiere también de una mayor sensibilización y capacitación del personal de salud, para que desde un enfoque de derechos presten una atención integral y de calidad a la salud de la niñez, la adolescencia y sus familias.

c. Ampliación de la cobertura en educación e implementación de la reforma educativa

Para que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria, de calidad y que la concluyan, se requiere que el Estado incremente el gasto público en educación, haga un uso más eficiente de los recursos, un gasto más equitativo en los diversos sectores; amplíe la cobertura, número de escuelas y plazas de maestros; invierta en la construcción de escuelas y aulas, promueva el uso intensivo de la infraestructura ya existente implementando dos jornadas diarias en los

edificios escolares; dote de mobiliario, textos y capacitación a los docentes; becas y bolsas de estudio, desayunos y refacciones escolares; así como el impulso de programas de primaria acelerada para niños y niñas en sobre- edad.

Para mejorar la calidad de la educación se deberá implementar la Reforma Educativa, asegurar la transformación curricular, la profesionalización docente y adecuar la educación a las características socio-económicas y culturales más relevantes de las diversas regiones y zonas del país; fortalecer la participación de las familias, comunidades y organizaciones de la sociedad civil en la aplicación y monitoreo de las estrategias de la Reforma Educativa; especial importancia deberá dársele a la participación organizada y protagónica de la niñez y la adolescencia dentro del ámbito escolar.

Se debe impulsar la educación bilingüe intercultural, prestar mayor atención a las áreas rurales e indígenas, ampliar cobertura en las áreas de mayor población indígena, capacitar a los docentes, mejorar la calidad y metodología de la enseñanza bilingüe e Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud 24 intercultural. Especial atención debe darse a la educación de la primera infancia, para lo cual es necesario ampliar la cobertura de la educación pre-primaria, abrir aulas de pre-primaria en todas las escuelas públicas del país, fortalecer los programas de educación inicial y pre-escolar para propiciar una mayor preparación de los niños y niñas y un mejor desempeño en la educación primaria.

El esfuerzo en la alfabetización debe enfocarse hacia el área rural, las y los adolescente y los indígenas, unido a las estrategias para la reducción de la pobreza y a la capacitación para el desarrollo de programas y proyectos comunitarios. Para atender las necesidades de aprendizaje de los y las adolescentes es necesario expandir el sistema de secundaria a nivel nacional, con programas de secundaria acelerada que incluyan una mayor preparación para el trabajo.

Para suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria al 2005 y lograr antes del 2015 la igualdad entre los géneros es urgente y necesario ampliar la cobertura de la educación pre-primaria y secundaria para superar la brecha existente, fortalecer el acceso de las niñas y la niñez indígena a la educación, erradicar el sexismo en el medio escolar, en los contenidos, en los procesos y en el contexto educativo; así como promover la igualdad de género y el respeto a la diversidad cultural, por parte de docentes, autoridades, alumnado y padres de familia. En cuanto al objetivo de mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas esenciales, es necesario invertir más recursos en libros de texto, metodologías educativas y capacitación docente para propiciar una educación de calidad.

d. Creación de infraestructura y de programas deportivos, recreativos y culturales

El Estado debe impulsar planes, programas y proyectos para promover el derecho de las niñas, niños y adolescentes al descanso, al esparcimiento, juego, recreación, deporte y participación en actividades artísticas, lúdicas y culturales, como parte importante del desarrollo de sus capacidades y habilidades físicas e intelectuales, de su autoestima y confianza, en interacción con su entorno y con los demás, para promover la valoración de su identidad y cultura.

Esto implica una mayor inversión en áreas verdes, parques, instalaciones culturales y deportivas, equipos y materiales, capacitación de personal y organización de actividades. La coordinación intersectorial entre el Ministerio de Salud, Educación, Cultura y Deportes, así como una mayor participación de las municipalidades y Consejos de Desarrollo para incrementar las oportunidades de recreación de la niñez y sus familias a nivel nacional y local.

e. Desarrollo de programas para educar y sensibilizar sobre la realidad de la niñez y la adolescencia y sus derechos

Para propiciar un cambio de actitud y una nueva visión sobre la niñez y adolescencia en el país, se hace indispensable sensibilizar y concientizar a los padres y madres de familia, a los maestros y maestras, líderes locales y religiosos, autoridades gubernamentales y municipales, comunicadores sociales, políticos, empresarios y tomadores de decisiones, sobre la realidad cotidiana en que viven las niñas, niños y adolescentes en Guatemala y sus derechos.

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia deberá crear un programa permanente de comunicación social para divulgar la Ley de Protección Integral, esta Política Pública y su Plan de Acción Nacional, informando sobre la realidad de la niñez, los derechos que les asisten, las políticas públicas, los programas sociales y los espacios para la participación y opinión existentes. Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud.

f. Creación y fortalecimiento del sistema de protección especial para la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad

La niñez en situación de pobreza extrema, condiciones de marginalidad y exclusión social, cuyos derechos estén siendo amenazados o violados, requieren de un sistema de protección especial y de programas de atención que deben ser impulsados por las instituciones del Estado responsables de su protección.

El personal de la Secretaría de Bienestar Social, de la SOSEP, la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la PGN, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia de la PDH, la fiscalía de la Niñez y Adolescencia del Ministerio Público, los Juzgados de Paz y los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, deberán contar con un programa permanente de capacitación para el manejo de la Ley de Protección Integral y

la atención de niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad y/o que sus derechos hayan sido violados.

Se hace necesario fortalecer el enfoque de derechos dentro de las instituciones públicas y privadas de protección a la niñez, para que puedan dar una respuesta más inmediata y adecuada a los casos que se les presenten.

Se deberá promover el fortalecimiento de las Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia y la revisión nacional y municipal de la institucionalidad pública y privada existente en materia de protección especial para que estas instituciones se ajusten a los principios y requerimientos de la Ley de Protección Integral.

Se deberá fortalecer la coordinación intersectorial y la participación comunitaria para la atención integral de niños, niñas y adolescentes que por su situación de vulnerabilidad requieran de una protección especial, privilegiando las acciones de apoyo a las familias para que sean estas las que puedan cumplir con las responsabilidades que les corresponden para el cuidado, protección y desarrollo de sus hijos e hijas

Se deberán crear y fortalecer los programas de apoyo a la familia y de atención a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad, para poder prestarles especial apoyo en salud, nutrición, educación y estimulación temprana, para las familias encabezadas por mujeres solas, a las familias en extrema pobreza y exclusión social y a las familias en situaciones de emergencia; se crearán programas abiertos y sistemas amigables de

protección para la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad que eviten su institucionalización; se promoverán campañas educativas y de sensibilización dirigidas a las familias, la comunidad y la sociedad sobre la importancia del afecto, el respeto, el diálogo y el buen trato a la niñez y adolescencia, previniendo contra el maltrato, abuso y violencia intrafamiliar.

g. Prioridad de la niñez y la adolescencia en la asignación presupuestaria

Para superar la pobreza y pobreza extrema y lograr mejores condiciones de vida para las familias guatemaltecas es necesario una mayor inversión en las Políticas Sociales Básicas. Esto requiere incrementar la inversión social dentro del presupuesto nacional en relación con el Producto Interno Bruto y lograr sostenerla por un largo plazo, garantizando los recursos que serán necesarios para la ejecución de esta política pública (2004-2015).

La inversión social debe ir destinada a atender las necesidades básicas en salud, agua y saneamiento, dotación de servicios básicos, vivienda, educación, recreación, empleo y seguridad social. Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud

La inversión debe hacerse para toda la niñez y adolescencia; inicialmente las prioridades de atención deben focalizarse en los grupos que por motivos geográficos, económicos y sociales no han tenido acceso a dichos servicios. Se hace necesario mejorar la eficiencia y eficacia en la inversión por parte del Estado, transparentar la toma de decisiones, evaluar y auditar la ejecución presupuestaria y combatir la corrupción. La sociedad civil, además de hacer demandas y propuestas, debe participar en la priorización del gasto público y ejercer una activa auditoria social de las políticas públicas.

Como parte de la estrategia de mayor inversión social, también debe promoverse una mayor inversión directa por parte de los sectores privados, de las iglesias, de las ONG y de las mismas comunidades en la implementación de los programas sociales a través los cuales se alcanzarán los objetivos de protección integral propuestos. Como complemento a los esfuerzos de inversión nacional, los recursos de cooperación internacional que se invierten en acciones y programas de desarrollo, educación y salud, deben asegurar que en su enfoque incluyan los contenidos, principios, estrategias, metas y objetivos de esta política pública. Será necesario incrementar la cooperación

internacional en aquellas acciones urgentes y prioritarias que se requieran implementar y cuyos recursos nacionales sean insuficientes.

h. Creación y fortalecimiento de las estructuras locales y municipales para la definición de políticas públicas

Las comisiones municipales de la Niñez y Adolescencia y los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural son las estructuras paritarias locales y municipales a través de las cuales se impulsará la descentralización de las acciones en favor de la niñez y adolescencia; es a través de estas estructuras de definición de políticas y asignación de recursos que se busca que la autoridad y la toma de decisiones se ubique lo más próximo posible al lugar donde se brindan los servicios y que se democratice el proceso de planificación social por medio de la participación comunitaria.

Las corporaciones y consejos municipales son otro espacio para la descentralización y desconcentración de las acciones de esta política pública, las comisiones municipales de salud y educación tienen un papel que cumplir en su implementación y por mandato de la Ley de Protección Integral las Corporaciones Municipales deberán promover la conformación de las comisiones municipales de la Niñez y Adolescencia.

Esta Política Pública de Protección Integral busca que sean las autoridades y organizaciones locales las que mediante un diagnóstico de la situación de los derechos de la niñez y adolescencia, determinen las prioridades de acción y desarrollen los programas locales necesarios para responder a la problemática identificada, en articulación con las distintas dependencias del Gobierno Central, los Gobiernos Municipales y la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia. La desconcentración de los recursos deberán hacerse en forma equitativa tomando en cuenta la densidad poblacional de los departamentos y municipios y las condiciones socioeconómicas de la población.

Los presupuestos ministeriales, el aporte constitucional a las municipalidades, los fondos sociales para el desarrollo y los fondos de cooperación internacional, deberán

asignar los recursos financieros, humanos y de infraestructura, necesario para asegurar la realización de las acciones y programas propuestos para la protección integral de la niñez y adolescencia. Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud.

Una estrategia clave será promover el conocimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia junto con las leyes que promueven la descentralización y la participación ciudadana.⁴⁶ El Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural desde el nivel comunitario hasta el nacional, promueven la participación democrática en la planificación y formulación de políticas, programas y proyectos de desarrollo que deberán incluir en su contenido la protección integral de la niñez y adolescencia.

i. Intersectorialidad para la implementación de las acciones de este plan

Se necesita con urgencia implementar a todo nivel una mayor coordinación intersectorial, comunicación, articulación y complementariedad entre las distintas instituciones gubernamentales involucradas. Se debe buscar el fortalecimiento e integración de las políticas sociales básicas y de las políticas de asistencia social de la niñez y adolescencia con la política para la mujer, la de desarrollo social, las de reducción de la pobreza y con las políticas económicas y fiscales.

Se deberá impulsar dentro de cada institución gubernamental responsable, trabajar en forma coordinada y sistemática los planes, programas y proyectos en favor de la niñez y adolescencia, aplicando los principios y estrategias definidas en la ley y en esta Política. La acción intersectorial es la que garantizará la protección integral para el desarrollo y cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

j. Readecuación Institucional

En el marco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, esta Política Pública y Plan de Acción Nacional, cada entidad estatal deberá revisar su mandato institucional, atribuciones y responsabilidades, así como evaluar los programas que se encuentra implementando para determinar en qué medida responden a los objetivos y metas propuestas. Asimismo, se deberán fortalecer los vínculos de coordinación y cooperación con otras instituciones estatales afines y propiciar la articulación del gobierno central con los gobiernos municipales para incrementar la capacidad y compromiso del Estado en la atención y protección integral de la niñez y adolescencia. Se hace necesario desarrollar una visión y misión comunes sustentadas en un enfoque de derechos, así como formar y capacitar al recurso humano desde el nivel directivo, administrativo, técnico y operativo sobre los enfoques y alcances de esta Política.

k. Participación Social

Debe propiciarse la participación de los actores sociales responsables de los programas para la niñez y adolescencia y de las instituciones públicas encargadas de la aplicación de la Ley de Protección Integral en las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia y en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para la ejecución y monitoreo de esta Política Pública y Plan de Acción Nacional.

Cada institución debe propiciar en su ámbito de acción la participación ciudadana para el diseño, aplicación, monitoreo y evaluación de los programas institucionales dirigidos a la niñez y adolescencia; promover espacios de consulta y participación de organizaciones de niñez y adolescencia en el monitoreo y evaluación de proyectos y programas en salud, educación, recreación, protección y desarrollo comunitario que contribuyan al desarrollo de sus familias y comunidades; especial apoyo deberá darse a los grupos de niñez y adolescencia que sufren de exclusión y marginalidad, para crear las condiciones que les permitan participar.

Es importante resaltar que la referida Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala, permite visualizar a quienes conforman estos grupos etéreos como sujetos con derechos, a quienes el Estado tiene la obligación de proteger, garantizándoles el pleno ejercicio de dichos derechos. En ese sentido, el Estado, a través de la referida política, contempla para la adecuada protección de los derechos que asisten a la niñez y la adolescencia, políticas sociales básicas (salud, educación, etc.), de asistencia social (acciones para minimizar los efectos de la pobreza, etc.), de protección especial (minimizar los efectos por su condición de vulnerabilidad, en contra de quienes violan sus derechos), de garantías (en cuanto a la restitución de sus derechos violentados) y de participación, así como las estrategias tendientes a la adecuada promoción de las políticas antes referidas, entre ellas, aquellas encaminadas al adecuado desarrollo de programas para educar y sensibilizar sobre la realidad de la niñez y la adolescencia y sus derechos, la creación y fortalecimiento del sistema de protección especial para la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad, la priorización de la niñez y la adolescencia en la asignación presupuestaria y la Intersectorialidad para la implementación de las acciones de este Plan (Readecuación Institucional y Participación Social

No obstante, los esfuerzos realizados por el Estado, a través de sus instituciones, en el anhelo de brindar adecuada protección a la niñez y la adolescencia en cuanto al fenómeno de las violaciones y agresiones sexuales, tampoco se puede negar que dichos esfuerzos han sido infructuosos en la lucha por promover que estos grupos sociales disfruten de un adecuado desarrollo, lejos del espectro de la violación y abuso sexual.

Para coadyuvar al fortalecimiento de la Política de Protección a la niñez y la adolescencia, ya establecida, se propone que a esta se le incluyan los siguientes aspectos:

- a. El establecimiento, de un componente que promueva en forma específica la protección de los derechos a la intimidad e integridad sexual de la niñez y la adolescencia, de la siguiente manera:

- 1) En forma independiente.
- 2) De intervención Multidisciplinaria, entre instancias estatales y Sociedad Civil.
- 3) Con metas precisas a corto, mediano y largo plazo, y,
- 4) Que contenga un componente educativo y de promoción del problema que se presenta, que sea aguerrido que involucre activamente a las Instituciones estatales de Protección a los derechos humanos, Organizaciones de la Sociedad Civil que promueven la defensa de los derechos humanos, al Ministerio de Educación, a las Instituciones educativas privadas, a las Universidades y a las dependencias del Estado, autónomas, semiautónomas y descentralizadas.
- 5) Que promueva el establecimiento de un Plan general de Acción Nacional y Planes específicos de las Instancias gubernamentales, autónomas, semi-autónomas, descentralizadas y privadas, parte de la Política.
- 6) Que promueva específicamente la participación de las Universidades pública y privadas del país, así como del Ministerio de Educación e instituciones educativas legalmente establecidas; deberá promoverse en ese sentido la inclusión del tema de violencia sexual en contra de la niñez y adolescencia, en los contenidos temáticos que se imparten en dichos centros, en forma horizontal en todos los grados, en los distintos niveles educativos, para concientizar a la niñez y adolescencia del problema que les perjudica.
- 7) Además de los aspectos propios del referido componente, este deberá contener un componente económico fuerte para cubrir oportuna y convenientemente todos los aspectos que cubra el desarrollo de esta, incluyendo el resarcimiento a las víctimas, porque en la actualidad, como se refirió anteriormente, este aspecto no se contempla en favor de la niñez y la adolescencia víctima de los delitos de violación y agresiones sexuales.

- 8) Deberá, si fuera posible, asignarse su desarrollo a una sección específica de la Secretaría para que actúe como Órgano Asesor a las demás instancias que se involucren en el desarrollo de las acciones puntuales, que coordine las acciones específicas y que, además, realice monitoreo, evaluación y seguimiento a las actividades que implemente y que desarrollen las demás instancias en el tema de protección a los derechos a la intimidad e integridad sexual y a la persecución de la violencia que se genera en contra de la niñez y la adolescencia a través de la comisión de los delitos de violación y agresiones sexuales.

- 9) Que en el componente que se implemente a la política, se contemple la declaración de **Día de la no violencia sexual en contra de la niñez y la adolescencia**, para que de esta forma se envíe un mensaje firme de respaldo a la niñez y la adolescencia, y, de repudio a todos aquellos que abusan en contra de estos grupos sociales.

Con la inclusión del presente capítulo en el trabajo de tesis, se cumplió con los conceptos vertidos en el objetivo específico atinente, en el sentido de que se planteó la problemática actual que enfrenta la población de niños, niñas y adolescentes, el Estado de Guatemala y la sociedad guatemalteca, en cuanto a la prevalencia e incremento de los delitos de violación y agresiones sexuales, que atentan contra sus derechos a la intimidad e integridad sexual, así como la intervención estatal, a través de sus programas e instituciones, en la solución de los problemas detectados.

CONCLUSIONES

Como conclusión final del presente trabajo investigativo, considerando la hipótesis planteada al inicio de la investigación, relacionada con el hecho de que el Estado de Guatemala no cumple con la niñez y la adolescencia en cuanto a garantizarles el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, entre ellos el de intimidad e integridad sexual, que les corresponden, tomando en cuenta que los fenómenos de la violación y agresiones sexuales en contra de estos grupos sociales, lejos de disminuir se presenta con mayor frecuencia, volviéndose cada vez más incontrolables, causándoles daños irreversibles que afectan su adecuado desarrollo integral, se pudo comprobar que:

El Estado de Guatemala cumple en parte con la niñez y la adolescencia en cuanto a garantizarles el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos, entre ellos, el de intimidad e integridad sexual, que les corresponden, tomando en cuenta que tiene establecidas instituciones específicas para la adecuada protección de la niñez y la adolescencia. Se afirma que es en parte este cumplimiento, tomando en cuenta que el fenómeno de violación y agresiones sexuales en contra de dichos grupos humanos continúa, violentando los referidos derechos, con lo que se les causan daños irreversibles que afectan su adecuado desarrollo integral.

En ese sentido y ante la prevalencia de los fenómenos de violación y agresiones sexuales en contra de la niñez y la adolescencia, el Estado de Guatemala, a través de sus instituciones, dentro de las acciones a implementar o reforzar, debe contemplar la realización de una campaña educativa a través de los medios informativos existentes, entre ellos, las redes sociales, tan utilizadas por estos grupos etéreos, instruyéndolos para que tengan claro que no todos los tocamientos y caricias que reciben de sus abuelos, padres, hermanos mayores y personas afines a la familia, como de sus maestros, ministros de culto, sacerdotes y conocidos, son buenos y que de presentarse tal situación, puedan denunciarlo inmediatamente a la persona que más le confíen o a las autoridades policiales; de igual forma, los padres deben instruir a sus hijos e hijas

sobre estos problemas sociales, indicándoles que si se presentan les avisen de inmediato para tomar las medidas correctivas pertinentes.

Respecto a los objetivos de la investigación, esta cumplió con ellos, tomando en cuenta que dio a conocer el tema de los derechos humanos que asisten a la niñez y adolescencia y que se ven afectados con la comisión en su contra de delitos de violación y agresiones sexuales; Planteó la posición de la normativa constitucional, ordinaria e internacional de derechos humanos que regulan la protección a los derechos que asisten a la niñez y adolescencia y la obligación del Estado de promover su respeto y cumplimiento; Dio a conocer, a grandes rasgos, las principales instituciones establecidas por el Estado de Guatemala para la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia; y, Planteó la problemática actual que enfrenta la población de niños, niñas y adolescentes, el Estado de Guatemala y la sociedad guatemalteca, en cuanto a la prevalencia e incremento de los delitos de violación y agresiones sexuales, que atentan contra sus derechos a la intimidad e integridad sexual.

REFERENCIAS

- Afanador, María. (2002). *El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis*. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Bucaramanga, Colombia
- Cea, J. (2004). *Derecho constitucional chileno*. (Tomo II), Ediciones Universidad Católica de Chile. Santiago de Chile.
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (2011). *Derechos humanos, niñez y juventud*. COPREDEH. Guatemala.
- Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (2011). *Manual para la transversalización del enfoque de derechos humanos con equidad*. COPREDEH. Guatemala.
- Delgado, J. (s.f.). *El Estatuto de la víctima en el proceso penal español*. España.
- Evans, E. (2004). *Derechos constitucionales*. (Tomo I). Santiago de Chile: Jurídica.
- Fernández, E. (1982). *El problema del fundamento de los derechos humanos*. En Anuario del Instituto de Derechos Humanos. Universidad Complutense de Madrid, España
- Figueroa, R. (2008). Concepto de derecho a la vida. En *Revista Ius Et Praxis*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Talca. Chile
- González-Serratos, R. (1995). *Informe preliminar sobre algunos aspectos de la investigación en sobrevivientes de abuso sexual en la infancia*. Salud Reproductiva Sociedad. Recuperado de <http://www.medigraphic.com/pdfs/salmen/sam-2001/sam016c.pdf>

Guendel, L., Barahona, M. y Bustelo, E. (2005). *Derechos humanos, niñez y adolescencia*. Costa Rica: Flacso.

Hobbes, T. *Leviatán, o de la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Mendoza, L., y Mendoza, R. (2008). *Constitución explicada -artículo por artículo-, comentarios, doctrina, jurisprudencia, vocabulario y legislación aplicable*. (2ª ed.). San Salvador: Jurídica Salvadoreña.

OEI-SITEAL. (2011). *Sistema de Información sobre los Derechos del Niño en la Primera Infancia en América Latina. Marco teórico y metodológico*. OEI- SITEAL. Buenos Aires, Argentina.

Peces-Barba, G. (1979). *Derechos fundamentales*. Madrid, España: Latina Universitaria.

Procurador de los derechos humanos de Guatemala. (2016). *Informe Anual Circunstanciado 2016 del procurador de los derechos humanos*. Taller de reproducciones de la Institución del procurador de los derechos humanos. Guatemala.

Procurador de los derechos humanos de Guatemala. (2018). *Informe Anual Circunstanciado 2017 del procurador de los derechos humanos*. Dirección de Investigación en derechos humanos. Guatemala

PRODEN. (1996). *Entre el olvido y la esperanza. La niñez en Guatemala*. Higgs Gala: Guatemala.

Red Derechos humanos y educación superior. (2014). *Derechos humanos de los grupos vulnerables*. Programa financiado por la Comisión Europea y la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona, España.

Redondo, F., y M.R. Ortiz Otero. (2005). *El abuso sexual infantil*. Bol. Pediatr. Recuperado de http://sccalp.org/boletin/191/BolPediatr2005_45_003-016.pdf

Resumil, O. (1992). *Criminología general*. (2ª ed). Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

Rodríguez, J. (2010). *Derechos humanos: una aproximación ética*. Guatemala: F&G Editores.

Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. *Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024*. Guatemala

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de Guatemala y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud. *Política Pública de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia*. Guatemala

Sucre, E. (2004). *La Ley de Protección a La Víctima y su Aplicación al Proceso Penal por Delito de Violación Carnal*. Universidad de Panamá, Panamá, 2004.

Vivanco, Á. (2006). *Curso de Derecho Constitucional*. (Tomo II). Ediciones Universidad Católica de Chile. Santiago de Chile.

Referencias hemerográficas

Roche, E. (1 de diciembre de 2016). Fiscalía logra condenas contra padres por delitos sexuales. En *elPeriódico*. Red de amigos.

Referencias electrónicas

El observatorio de los periodistas. *MP inaugura Fiscalía de la Niñez y Adolescencia*. (2016). Recuperado de <https://cerigua.org/article/mp-inaugura-fiscalia-de-la-ninez-y-adolescencia/>

Enciclopedia jurídica. (s.f.). *Violación*. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/violaci%C3%B3n/violaci%C3%B3n.htm>.

Enciclopedia jurídica. (s.f.). *Abusos sexuales*. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/abusos-sexuales/abusos-sexuales.htm>.

Humanium. (s.f.). *La Convención de los Derechos del Niño, definición*. Recuperado de <https://www.humanium.org/es/convencion-definicion/>

<http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>

<http://derechoshumanosuniversalesdefensa.blogspot.com/2010/02/el-derecho-la-vida.html>

http://www.academia.edu/15208953/DERECHOS_DE_4_5_y_6_generacion.

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-contenido.htm>

<https://www.pdh.org.gt/la-pdh/institucion/defensorias/niñez-y-adolescencia.html>

<https://www.pdh.org.gt/la-pdh/procurador-de-los-ddhh/mision-y-vision.html>

<https://www.pdh.org.gt/articulo/derechos-humanos/que-son.html>

<http://www.proyectosalutia.com/salud/>

<https://www.significados.com/seguridad/>

<http://www.unicef.org/spanish/sowc05/childhooddefine d.html>

[https://medlineplus.gov/spanish/.](https://medlineplus.gov/spanish/)

[http://espanol.loveisrespect.org/tipos-de-abuso/abuso-sexual/.](http://espanol.loveisrespect.org/tipos-de-abuso/abuso-sexual/)

[https://espanol.yahoo.com/noticias/sexo-cambio-de-alimentos-el-nuevo-escandalo-que-sacude-naciones-unidas-y-otras-organizaciones-humanitarias-111006978.html.](https://espanol.yahoo.com/noticias/sexo-cambio-de-alimentos-el-nuevo-escandalo-que-sacude-naciones-unidas-y-otras-organizaciones-humanitarias-111006978.html)

Ministerio Público. (s.f.). *Preguntas frecuentes*. Recuperado de <https://www.mp.gob.gt/noticias/preguntas-frecuentes/>

Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del alto comisionado. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Prensa Libre. (Marzo de 2016). *Nace fiscalía especializada en delitos contra la Niñez y Adolescencia*. Recuperado de <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/mp-crea-fiscalia-de-delitos-contra-la-niez-y-adolescencia>

Procuraduría General de la Nación. [s.f.). *¿Quiénes somos?* Recuperado de <http://www.pgn.gob.gt/quienes-somos/>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de dle.rae.es/srv/search?m=30&w=infancia

Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. *Perfil institucional*. (s.f). Recuperado de <http://svet.gob.gt/perfil-institucional>

Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. *¿Qué es violencia sexual?* (s.f). Recuperado de <http://svet.gob.gt/temasdetrabajo/%C2%BFqu%C3%A9-es-violencia-sexual>

UNICEF. (s.f.). *La Convención sobre los Derechos del Niño. Preguntas más frecuentes.* Recuperado de https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html.

www.juridicas.unam.mx.

www.pgn.gob.gt/procuraduria-de-la-niñez-y-adolescencia/

Sentencias de la Corte de Constitucionalidad

Gaceta 1. Expediente 12-86. Fecha de sentencia 17-09-86.

Gaceta 18. Expediente 280-90. Fecha de sentencia 19-10-90.

Gaceta 21. Expedientes acumulados 303 y 330-90. Fecha de sentencia 26-09-1991.

Gaceta 61. Expediente 1258-2000. Fecha de sentencia 10-07-01.

Gaceta 64. Expediente 949-2002. Fecha de sentencia 29-06-2002.

Gaceta 85. Expediente 2130-2005. Fecha de sentencia 11-09-2007.

Gaceta 88. Expediente 3846-2007. Fecha de sentencia 05-06-2008.

Gaceta 89. Expediente 928-2007. Fecha de sentencia 03-09-2008.

Gaceta 89. Expediente 478-2008. Fecha de sentencia 24-09-2008.

Expediente 3350-2008. Auto de fecha 29-01-2009.

Gaceta 94. Expediente 3463-2009. Fecha de sentencia 24-11-2009.

Gaceta 95. Expediente 2605-2009. Fecha de sentencia 05-01-2010.

Gaceta 95. Expediente 2158-2009. Fecha de sentencia 16-02-2010.

Gaceta 96. Expediente 4801-2009. Fecha de sentencia 10-06-2010.

Gaceta 99. Expedientes 2123 y 2157-2009. Fecha de sentencia 10-02-2011.

Gaceta 102. Expediente 2071-2011. Fecha de sentencia 08-12-2011.

Gaceta 106. Expediente 2836-2012. Fecha de sentencia 18-12-2012.

Legislación Nacional

Constitución Política de la República de Guatemala, año 1986.

Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106.

Código Penal de Guatemala. Decreto 17-73.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94.

Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 18-2016

Acuerdo gubernativo número 306-2014. Organismo Ejecutivo. Ministerio de Gobernación.

Acuerdo gubernativo No. 333-2004. Organismo Ejecutivo.

Legislación Internacional

Convención Internacional de los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.